



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

MACAEL

TOMO IV
BIENES DEL PATRIMONIO

APROBACIÓN INICIAL
JUNIO 2012



Formulación y redacción del documento

La formulación del nuevo PGOU corresponde al Ayuntamiento de Macael, quien ha encargado su redacción, por concurso público, a TCA-Cartografía y Geomática SA que ha establecido el siguiente equipo:

Dirección:

- D. Lamberto Ribera Carreto Arquitecto Urbanística.

Coordinación:

- D. Isidoro Gómez Capitas (Ing, Técnico en Topografía).

Toma de datos y Análisis del Territorio

- TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA S.A.
 - Dña Consuelo Teresa Gil Ponce (Ingeniero Técnico en Topografía).
 - D. Fco. Javier García Ricca (Licenciado en Geografía Física y Especialista en GIS)
 - D. Julio Navarro Navarro (Licenciado en Geografía Física)
 - Dña. Natalia Márquez Cruz (Diplomatura en Ingeniería Técnica Agrícola)
 - D. Antonio Romero Acosta (Diplomado en informática)

Redacción del Documento:

- LAMBSUR S.L.
 - D. Jesús Vázquez Orrego (Arquitecto)
 - D. José Luis Rodríguez Salvador (Arquitecto Técnico).
 - D. José Ángel Martínez Calvo, (Jefe de proyectos y coordinador de producción).
 - D. Elisabeth Colilles Gómez, (Administrativa)
 - D. Obdulia Cortez Núñez (Delineante)
 - D. Pablo Ribera Domínguez (Colaborador)

Estudio de Impacto Ambiental:

- CIMA Consultores.(Consultores Ingenieros Medioambientales Andaluces S.L.)
 - D. José Arán Carrión (Dr. Ingeniero en Organización Industrial)
 - D^a. Cristina Molina Molina (Licenciada en Ciencias Ambientales)
 - D^a. Carlota Arán Hernández-Carrillo (Arquitecto Técnico, Ingeniero en Organización Industrial)
 - D. Juan Antonio Domínguez Bernal (Ing. de Caminos Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas)
 - D^a. Paqui Hernández-Carrillo Pérez (Administrativa)

Estudio Histórico. Catalogación de Edificación

- D. Alejandro Jiménez Hernández. Arqueólogo Profesional Libre. Catalogación de edificación y estudio histórico



DOCUMENTO IV: bienes del Patrimonio Historico Artístico y Cultural.....	2
IV-A. Memoria	2
1.- PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO Y CULTURAL.....	3
1.1.- PATRIMONIO INMUEBLE	3
1.2.- PATRIMONIO ETNOLÓGICO.....	3
1.3.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO-YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	3
2.- ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL QUE SON OBJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	5
IV-B. Anexos	7
BASE DE DATOS DEL PATRIMONIO INMUEBLE DE ANDALUCÍA, MACAEL (ALMERÍA).....	8
CERRO MOJON	23
CERRO NACIMIENTO.....	27
CLASIFICACIÓN VÍAS PECUARIAS Y DE LOS ABREVADEROS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MACAEL (ALMERÍA)31	



DOCUMENTO IV: BIENES DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO Y CULTURAL



1.- PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO Y CULTURAL

Los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbano, arquitectónico, etnográfico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Por no darse en el municipio de Macael las circunstancias previstas en el artículo 16 de la LOUA, al no considerar “bienes o espacios en los que concurren valores singulares” salvo los Bienes de Interés Cultural recogidos en el Decreto 571/1963, y los recogidos en el Inventario de Arquitectura tradicional de Andalucía (1992-1998), así como los yacimientos arqueológicos catalogados por la consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, no se realiza Catálogo en el presente PGOU, no obstante se recoge en este documento la Relación de bienes del Patrimonio Histórico Artístico y Cultural.

1.1.- PATRIMONIO INMUEBLE

Los escudos, emblemas, cruces de término y piezas similares son Bienes de Interés Cultural, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en referencia a los bienes del Decreto 571/1963 sobre protección de escudos, emblemas, cruces de término y piezas similares. Estos elementos son:

- Cruz con inscripción que se encuentra en el Cortijo de San Miguel sobre una ventana.
- Escudo que se localiza en el Ayuntamiento sobre el dintel del balcón central.
- Escudo de Fr. Juan de Portocarrero que se encuentra en la Iglesia de la V. de Rosario en su portada.

1.2.- PATRIMONIO ETNOLÓGICO

La existencia de bienes de interés etnológico incluidos en el Inventario de Arquitectura Tradicional de Andalucía (1992-1998) pero aún sin la protección formal de la legislación de patrimonio histórico se deben incluir en los PGOU correspondientes, en tanto en cuanto deviene la citada protección como patrimonio histórico de Andalucía.

En el término municipal de Macael se encuentran los siguientes bienes y su localización:

- Vivienda 0014 ubicada en la C/ Nicolás Salmerón.
- Vivienda 0015:C/ Velázquez, nº 6.
- Vivienda 0016: C/ Huertos nº 19, 21, 23.
- Cruz de estilo barroco.
- Ayuntamiento, del s.XIX.

1.3.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO-YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

En el término municipal de Macael se encuentran los siguientes yacimientos arqueológicos, catalogados por la Consejería de Cultura, que se nombran a continuación diferenciándolos según la tipología:

- Poblados:
 - Yacimiento Arqueológico Cerro del Nacimiento (Edad del bronce medio). Además se encuentran murallas del mismo período histórico.
- Asentamientos:



- Cerro del Collado (Edad del bronce, Edad del Hierro II, Época romana y Edad media).
- Las Camochilas (Época romana).
- Polideportivo (Edad del bronce)

- Fortines:
 - Cerro del Mojón (Edad del cobre).
 - Torres vigías:
 - Piedras Caídas (Edad Media).
 - Mapa de Bienes Patrimoniales, Arqueológicos y Etnológicos.



2.- ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL QUE SON OBJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Tras la recepción de diversos informes sectoriales por parte de la Consejería de Cultura se obtiene un listado de elementos y ámbitos de protección que merecen una especial atención, establecida a nivel legislativo.

Los elementos y ámbitos objeto de especial protección por la Consejería de Cultura, por su singular valor histórico y cultural, declarados por la legislación sobre patrimonio han sido los que siguen:

1. Yacimientos arqueológicos, a tenor de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y para cumplir así con el precepto legal del artículo 49.2 de la LOUA.

A. De carácter específico, los Bienes de Interés Cultural, como Zona Arqueológica:

a) Decreto 124/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Cerro del Mojón, en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería).

Su contorno ha quedado materializado sobre el terreno, según el artículo 2 del citado decreto, por siete mojones formando una figura poligonal con siete vértices, que corresponden a las coordenadas U.T.M. siguientes:

- X = 562.683,16, Y = 4.125.948,20.
- X = 562.649,03, Y = 4.125.975,70.
- X = 562.674,40, Y = 4.126.006,70.
- X = 562.709,33, Y = 4.126.021,00.
- X = 562.709,33, Y = 4.126.017,80.
- X = 562.713,76, Y = 4.126.018,90.
- X = 562.697,60, Y = 4.125.984,00.

b) Decreto 260/2007, de 9 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería).

La delimitación se ha realizado en base a una inspección visual del terreno, un proyecto sistemático de prospección arqueológica y los resultados de la intervención arqueológica de urgencia realizada en el año 86.

Dadas las características del Bien, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección. El yacimiento arqueológico queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

- 1.X=561.079, Y=4.132.769
- 2.X=561.114, Y=4.132.761
- 3.X= 561.158, Y=4.132.732
- 4.X=561.163, Y=4.132.698
- 5.X=561.170, Y=4.132.572



- 6.X= 561.112, Y=4.132.535
- 7.X=561.053, Y=4.132.569
- 8.X=561.052, Y=4.132.687
- 9.X=561.062, Y=4.132.702
- 10.X=561.062, Y=4.132.722
- 11. X= 561.071, Y=4.132.727
- 12. X=561.071, Y=4.132.748
- 13. X=561.063, Y=4.132.750
- 14. X=561.058, Y=4.132.758
- 15. X=561.064, Y=4.132.766

- B. De carácter genérico. No se localizan yacimientos arqueológicos no contemplados en las NN. SS.
- C. Bienes de Interés Cultural, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en referencia a los bienes del Decreto 571/1963 sobre protección de escudos, emblemas, cruces de término y piezas similares.
- a) Cruz de término conocida como Cruz de Mayo, de la Edad Moderna. Ubicada a la entrada del pueblo.
 - b) Escudo, situado sobre el dintel del balcón central del Ayuntamiento.
 - c) Escudo de Fr. Juan de Portocarrero, situado en la Iglesia de la V. del Rosario. Portada.

El resto de bienes que aparecen en el escrito de la Consejería de Cultura para el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio (Anexo 5), actualmente paralizado no se encuentran actualmente incoados, así pues, como el objetivo de este Decreto es la inclusión de bienes que merezcan una especial protección por legislación sectorial se actualiza la información obtenida según los informes recibidos.



IV-B. Anexos



BASE DE DATOS DEL PATRIMONIO INMUEBLE DE ANDALUCÍA, MACAEL (ALMERÍA)



Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE CULTURA

BASE DE DATOS DEL PATRIMONIO INMUEBLE DE ANDALUCÍA

Almería | Macael

1

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Cerro del Collado
Código: 01040620003
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Almería
Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Asentamientos		Edad Media -Árabes		
Asentamientos		Edad del Hierro II -Iberos		
Asentamientos		Edad del bronce		
Asentamientos		República romana		
Asentamientos		Época romana		

Descripción

Sobre un cerro próximo al núcleo de Macael se localiza este yacimiento de amplia cronología. Aparecen restos de material cerámico correspondientes a una ocupación de la Edad del Bronce, junto con fragmentos de cerámica a torno de época ibero-romana. Se observan algunos restos estructurales que podrían asociarse a la cerámica medieval como última ocupación del sitio. Los restos más antiguos están parcialmente alterados por las posteriores edificaciones medievales. Situado en terreno agrícola y erial. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Cerro del Collado. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Cerro del Collado. MALDONADO, Gádor , BRACERO, Gerardo. 1992.



Almería | Macael

2

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Almaguara
Código: 01040620004
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Almería
Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
		Prehistoria reciente		
		Época romana		

Descripción

Yacimiento muy arrasado en el que se han documentado algunas cerámicas romanas y un sólo fragmento de cerámica a mano, posiblemente prehistórica. Situado en un erial. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Almaguara. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.



Almería | Macael

3

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Cofrentes
Código: 01040620005
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Almería
Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Construcciones funerarias		Edad Media -Árabes		

Descripción

Yacimiento atravesado por la carretera Macael-Laroya, del que quedan muy pocos restos. Al realizar las obras de la carretera aparecieron algunas tumbas. Situado en terreno agrícola y erial. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Cofrentes. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.



Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE CULTURA

BASE DE DATOS DEL PATRIMONIO INMUEBLE DE ANDALUCÍA

Almería | Macael

4

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Piedras Caídas

Código: 01040620006

Caracterización: Arqueológica

Provincia: Almería

Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Torres vigías		Edad Media -Árabes		

Descripción

Restos de una torre-atalaya de época medieval situada en una zona muy próxima al núcleo urbano de Macael, construida con muros de mampostería que están parcialmente destruidos. En el yacimiento no se ha podido localizar cerámica. Situada en un erial. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Piedras Caídas. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Piedras Caídas. MALDONADO, Gádor , BRACERO, Gerardo. 1992.



Almería | Macael

5

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Las Camochilas

Código: 01040620007

Caracterización: Arqueológica

Provincia: Almería

Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
		Época romana		

Descripción

Yacimiento en el que se ha recogido cerámica sigillata clara, pero no se han identificado hasta el momento las estructuras correspondientes ni se conoce la entidad de su relleno arqueológico. Situado en terreno agrícola. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Las Camochilas. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.



Almería | Macael

6

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Jotatell
Código: 01040620008
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Almería
Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
		Edad Media		
		Edad del cobre		

Descripción

Se han localizado en el interior de una grieta rocosa cerámicas bastante completas de la Edad del Cobre, aunque por el momento es difícil asegurar si se hallan "in situ". En las inmediaciones se observa cerámica posiblemente medieval. Está por determinar si el hallazgo es asociable a otros restos arqueológicos que puedan confirmar la existencia de yacimiento. Situado en terreno agrícola. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Jotatell. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.



Almería | Macael

7

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Cerrillo del Mojón
Código: 01040620009
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Almería
Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
		Época romana		

Descripción

Yacimiento romano situado al Norte del yacimiento de Cofrentes, en el Cerrillo del Mojón. Como aquél, se ha visto muy afectado por la carretera de Macael a Laroya. Situado en un erial. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información bibliográfica

Decreto 124/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Cerro del Mojón, en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería). Junta de Andalucía. 02/07/0996. 7183-7185.

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Cerrillo del Mojón. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.



Almería | Macael

8

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Los Polillos
Código: 01040620010
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Almería
Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
		Prehistoria reciente		

Descripción

Yacimiento donde se han recogido algunos fragmentos cerámicos probablemente de la Edad del Bronce, aunque también podrían corresponder al Cobre final.
Situado en terreno agrícola. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Los Polillos. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.



Almería | Macael

9

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Cerro del Mojón
Código: 01040620011
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Almería
Municipio: Macael, Almería, Almería

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Fortines		Edad del cobre		

Descripción

El yacimiento arqueológico se localiza sobre la cota más alta del cerro del mismo nombre, donde confluyen los límites de los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos. El asentamiento se limita a la cumbre de dicho cerro, que tiene unos 1116 metros de altitud y domina visualmente amplias superficies de la Sierra de Filabres y del Valle del Almanzora inmediato. Se comunica visualmente con el Cerrillo de Chercos. El yacimiento ha sido interpretado como fortín de la Edad del Cobre, por su similitud con los así identificados en el yacimiento de Los Millares, y se caracteriza por su ubicación en un punto estratégico con amplio dominio del paisaje, sus pequeñas dimensiones y la presencia de estructuras de defensa complejas. Comarca del Valle del Almanzora.

PROTECCIÓN

Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Zona Arqueológica	BOJA	02/07/1996		

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información bibliográfica

Decreto 124/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Cerro del Mojón, en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería). Junta de Andalucía. 02/07/0996. 7183-7185.

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de



Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE CULTURA

BASE DE DATOS DEL PATRIMONIO INMUEBLE DE ANDALUCÍA

Almería | Macael

10

Almería. Cerro del Mojón. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.



Almería | Macael

11

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Cerro del Nacimiento

Código: 01040620012

Caracterización: Arqueológica

Provincia: Almería

Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Murallas		Edad del bronce medio		
Poblados		Edad del bronce medio		

Descripción

El yacimiento del Cerro del Nacimiento está localizado dentro del término municipal de Macael, concretamente a 1,5 kilómetros al noroeste de la población, en las estribaciones septentrionales de la Sierra de los Filabres. Sobre la base del material cerámico se ha datado la fase principal de ocupación en la Edad del Bronce Pleno, aunque algunos materiales apuntan a una ocupación anterior, durante la Edad del Cobre. Su patrón de asentamiento y, en especial, el urbanístico, obedece al modelo de implantación de esta cultura, así las construcciones que organizan el espacio se distribuyen según el principio general de disposición más o menos paralela a la orientación de las curvas de nivel. Los restos del asentamiento se localizan sobre un cerro de naturaleza dolomítica de forma triangular y sobre un espolón rocoso que se eleva en la falda norte del cerro Ocará, al otro lado del Barranco Alegre. Por tanto, se trata de un yacimiento arqueológico estructurado en dos zonas diferenciadas espacialmente, aunque todas las evidencias indican que la ocupación en ambas es contemporánea, y con una evolución común. Además, se ha localizado una fuente a los pies de este cerro, al nivel del cauce del barranco, que debió de abastecer a los pobladores del asentamiento.

El núcleo principal y más extenso del yacimiento, posee una forma más o menos triangular, por su adaptación al terreno, definida por tres sistemas de muros que marcan el límite exterior del espacio ocupado. Su funcionalidad es tanto defensiva como de configuración espacial, ya que a partir de ellos se crea una plataforma sobre las que construyen tanto las unidades de habitación como las zonas de paso. Es posible, a través de la observación de los restos estructurales, deducir que la organización espacial se estructuraba a partir de terrazas artificiales. Los dos sistemas de muros más largos confluyen en la parte más estrecha del cerro, donde se abre la puerta, quedando así cerradas por este cinturón las tres laderas con un solo punto de acceso. Los muros no llegan a encontrarse, sino que discurren paralelos durante algunos metros, formando un pasillo. La puerta ha sufrido modificaciones, en cuanto a anchura, estrechándose a lo largo del tiempo, sin duda para garantizar las posibilidades de control.

De las tres laderas del Cerro, la occidental y la oriental parece que se han organizado de forma integrada, localizándose en la parte superior de ambas un complejo estructural que reviste la cresta rocosa,



Almería | Macael

12

delimitándose un espacio en el que, aprovechando las características topográficas de cerro, se organiza el hábitat, al tiempo que se aseguraba la estabilidad de las unidades de habitación más altas al apoyarse sus partes traseras en la roca. En la ladera oriental se definen dos grandes terrazas separadas por un gran lienzo de muro, a partir del cual se distribuyen las unidades de habitación en hileras comunicadas por una calle o zona de paso. Algunos de los muros de esta zona se disponen en sentido oblicuo a las curvas de nivel, posiblemente para facilitar la comunicación entre las terrazas mediante rampas de acceso. Aunque no se pudo identificar ninguna unidad de habitación en estos espacios, sí hay que indicar que en la terraza superior se localizó una tumba en cista, de las varias conocidas en el yacimiento. La ladera meridional se encuentra separada de las anteriores por la cima. Se define como un sector geomorfológicamente muy escarpado en donde la ocupación es muy dificultosa, por lo que resulta sorprendente constatar cómo las construcciones en este sector bajan hasta casi el nivel del cauce, cerrando contra las paredes verticales del cerro, impidiendo así cualquier posibilidad de acceso. Finalmente, hay que resaltar la intervención antrópica en el Cerro del Nacimiento para su adecuación como asentamiento. Así se han documentado algunas modificaciones artificiales en las paredes rocosas para acentuar su inaccesibilidad, lo que pone de manifiesto la plena articulación del espacio habitado como un todo cerrado y perfectamente delimitado con una única puerta de acceso. A ello habría que añadir la posible existencia de un foso, ya que así fue interpretado el corte artificial de las paredes de la pequeña vaguada que separa este núcleo principal de un pequeño cerro observado al Norte. Sin embargo, esto solo se trataría de una hipótesis, ya que hasta ahora no se ha documentado ningún otro ejemplo de foso de la Edad del Bronce en el sureste de nuestra Península. El segundo sector del yacimiento, o hábitat secundario, es de menor extensión y ha sido interpretado por su localización estratégica como un enclave que completaría la defensa de todo el asentamiento.

Datos históricos

El Cerro del Nacimiento es uno de los escasos asentamientos argáricos conocidos en el valle medio del río Almanzora, al localizarse dentro de un área despoblada en el que se conoce como "territorio argárico", donde sólo encontramos otro yacimiento, El Picacho en Oria. Además, es uno de los pocos asentamientos argáricos cuyo emplazamiento está distribuido sobre dos unidades topográficas diferenciadas, en función de las necesidades defensivas y posiblemente para un mejor control del territorio.

Los estudios realizados tanto en el cerro como en su entorno inmediato, han llevado a sus investigadores a plantear el empleo durante la Edad del Bronce de la irrigación de campos de cultivo en la terraza por medio de pequeñas conducciones que aprovechan la gravedad para el transporte y distribución del agua a lo largo de los valles de los arroyos. Sin embargo, no existen evidencias materiales que confirmen estas hipótesis.

En cuanto a la actividad metalúrgica en el yacimiento, se han localizado algunas escorias como plomo al pie de la ladera Este del núcleo principal del yacimiento. También se han localizado, a no gran distancia del asentamiento, pequeñas vetas de mineral de cobre, y algo más próxima aparece una mina de oligisto. Los materiales arqueológicos sitúan la ocupación principal del yacimiento en la Edad del Bronce Pleno, en época argárica; aunque algunos materiales apuntan a una ocupación anterior más antigua, de comienzos de la Edad del Cobre.



Almería | Macael

13

PROTECCIÓN

Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Zona Arqueológica	BOJA	30/10/2007	214	65

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información bibliográfica

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, G. El Cerro del Nacimiento: un yacimiento argárico en el término municipal de Macael: Almería. 1985. -.

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, G. El Cerro del Nacimiento: un yacimiento argárico en el término municipal de Macael: Almería. 1985. -.

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento Cerro del Nacimiento, Macael- Almería. Junta de Andalucía. 22/09/2004. 20719.

Decreto 260/2007, de 9 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael, Almería. Junta de Andalucía. 30/10/2007. pp. 65-67.

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Yacimiento Arqueológico Cerro del Nacimiento. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Yacimiento Arqueológico Cerro del Nacimiento. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1987.

Dirección General de Bienes Culturales, Expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro del Nacimiento en Macael (Almería). RAYA PRENA, Inmaculada; José Javier Álvarez García; MONTUFO MARTÍN, Antonio Manuel.



Almería | Macael

14

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Macael Viejo
Código: 01040620013
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Almería
Municipio: Macael

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Asentamientos		Edad Media -Árabes		
Construcciones funerarias		Edad Media -Árabes		
Asentamientos		Época romana		

Descripción

Yacimiento situado sobre una montaña donde se explota mármol blanco de Macael. Existen algunas referencias bibliográficas de restos romanos en el lugar, aunque actualmente sólo han aparecido algunos fragmentos de sigillata clara. No obstante, el yacimiento es fundamentalmente un hábitat medieval. La parte alta del despoblado, donde se debía de encontrar el reducto fortificado, está ocupada por una cantera de mármol. El yacimiento está muy afectado por las antiguas explotaciones de las canteras y posteriormente por la intensificación de las mismas. El resultado es la existencia de numerosas tumbas violadas con restos dispersos y destrucción de construcciones. Situado en un erial. Comarca del Valle del Almanzora.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información bibliográfica

MADOZ, Pascual. Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. 1845. -.

Información documental

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Macael Viejo. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1989.

Archivo Central de la Consejería de Cultura, Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Almería. Macael Viejo. FERNÁNDEZ BACA, Román , SUÁREZ MÁRQUEZ, Ángela. 1987.

Almería | Macael

15

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Cruz de término conocida como Cruz de Mayo

Código: 01040620018

Caracterización: Arquitectónica

Provincia: Almería

Municipio: Macael



DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P. Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Cruceros		Edad Moderna		

Descripción

La Cruz de Mayo, ubicada a la entrada del pueblo es una cruz de término. Conssta de una columna que sostiene una cruz de mármol blanco sobre un pedestal que en su conjunto mide unos dos metros y medio aproximadamente. en su base, se lee en castellano antiguo las siguientes frases: "SERONES ITSMA END MAIORO NOS J.V.PARA ANCHEZ I.I.V. TISERAS. ANO DE 1683".

Es uno de los pocos elementos religiosos que encontramos en Macael, así como el hecho de que desde el siglo XVII se mantenga en su ubicación original.

PROTECCIÓN

Régimen	Estado	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
BIC	Inscrito	Monumento	BOE	29/06/1985	155	
BIC	Inscrito	Monumento	BOE (C.E.)	11/12/1985	296	



CERRO MOJON

Sevilla, 2 de julio 1996

BOJA núm. 75

Página núm. 7.183

rior. Esto hace pensar que al tapiz le falta una franja decorada en estos extremos.

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 15 de junio de 1987, incoó expediente de acuerdo con su art. 10, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado «Aglauro corrompida por la envidia» atribuido a Willem Pannemaker, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de esta Ley, y los arts. 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba. Asimismo, se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 27 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho bien mueble.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejo de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996,

DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural el bien mueble denominado «Aglauro corrompida por la envidia», atribuido a Willem Pannemaker, cuya identificación es la siguiente:

Clasificación: Textiles.
Denominación o título: «Aglauro corrompida por la envidia».
Material/es: Lana, seda y oro.
Técnica: Tapicería.
Dimensiones: 2,72 x 6,5 mts.
Autor: Atribuido a Willem Pannemaker.
Cronología: Siglo XVI.
Estilo: Renacentista.
Escuela: Flamenca.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

DECRETO 124/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Cerro del Mojón, en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley

16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (art. 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. El interés del yacimiento arqueológico del Cerro del Mojón se centra en su naturaleza de forjín de la Edad del Cobre relacionado, cronológica y espacialmente, con otros de similares características como el del Cerrillo de Chercos.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 31 de mayo de 1991, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado «El Cerro del Mojón», localizado en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería); siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, se solicitó informe a la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada sobre la procedencia de tal declaración, sin que, transcurridos tres meses desde la solicitud del informe, éste fuera emitido; debiendo entenderse que el dictamen requerido es favorable, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley 16/1985, de 25 de junio.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejo de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.



DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «El Cerro del Mojón», en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería).

Artículo 2.º Su contorno ha quedado materializado sobre el terreno por siete mojones formando una figura poligonal con siete vértices, que corresponden a las coordenadas U.T.M. siguientes:

1. X = 562.683,16, Y = 4.125.948,20.
2. X = 562.649,03, Y = 4.125.975,70.
3. X = 562.674,40, Y = 4.126.006,70.
4. X = 562.709,33, Y = 4.126.021,00.
5. X = 562.709,33, Y = 4.126.017,80.
6. X = 562.713,76, Y = 4.126.018,90.
7. X = 562.697,60, Y = 4.125.984,00.

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

- 1-2: 44 m.
- 2-3: 40 m.
- 3-4: 37,5 m.
- 4-5: 4 m.
- 5-6: 3,5 m.
- 6-7: 38 m.
- 7-8: 38,5 m.

La superficie a declarar es de 2.105 metros cuadrados (dos mil ciento cinco metros).

Ocupa en parte las siguientes parcelas: Parcela núm. 11 del polígono núm. 8 de Tahal, parcela núm. 24 del

polígono núm. 9 de Macael y parcela núm. 15 del polígono núm. 2 de Chercos.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

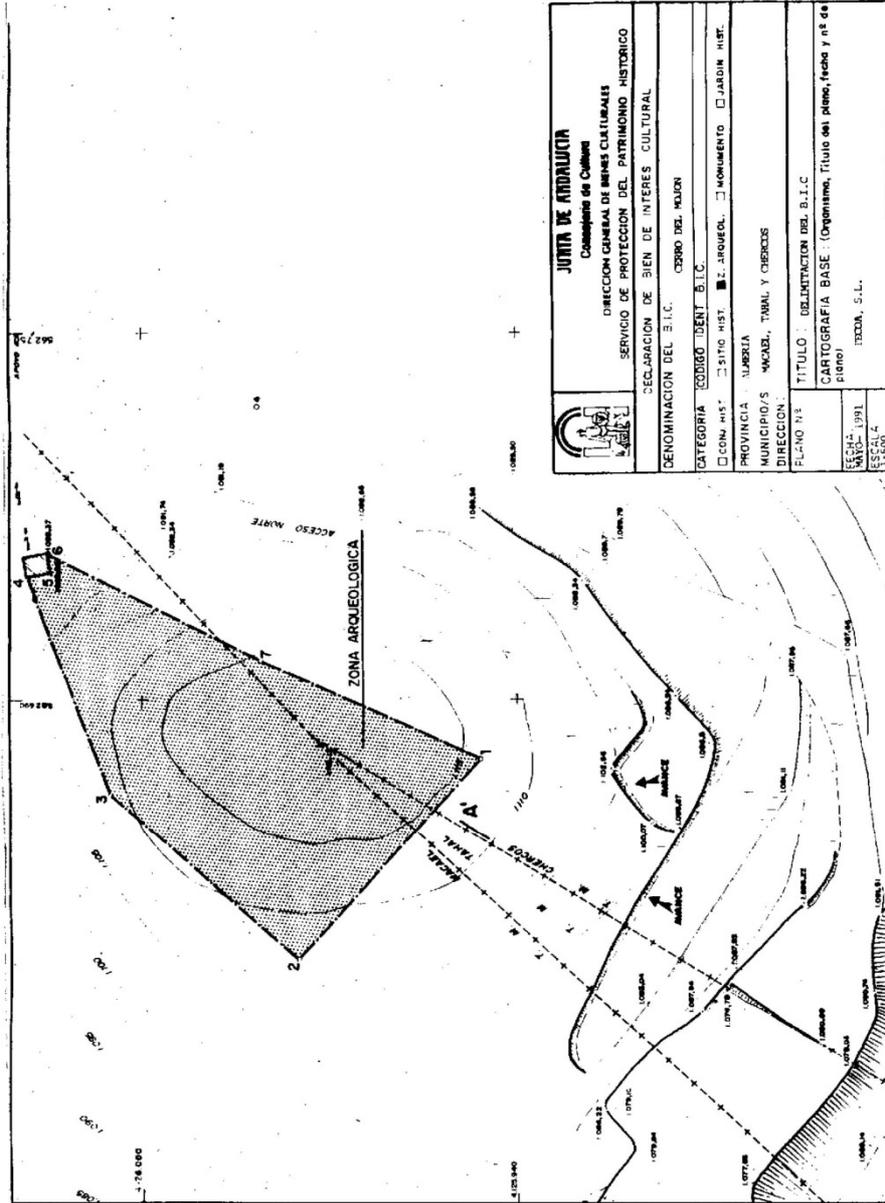
ANEXO

Descripción.

El yacimiento arqueológico de «El Cerro del Mojón» se localiza sobre la cota más alta del cerro del mismo nombre donde confluyen los límites de los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos.

El asentamiento se limita a la cumbre de dicho cerro, que tiene unos 1.116 m. de altitud y domina visualmente amplias superficies de la Sierra de Filabres y del Valle del Almanzora inmediato.

El yacimiento ha sido interpretado como fortín de la Edad del Cobre, por su similitud con los así identificados en el yacimiento de los Millares, y se caracteriza por su ubicación en un punto estratégico con amplio dominio del paisaje, sus pequeñas dimensiones y la presencia de estructuras de defensa complejas.





2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de junio de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), resuelve:

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Interventor Provincial Adjunto S.A.S., código 690096, adscrito a la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 1 de abril de 1996 (BOJA núm. 46, de 18.4.96), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 57, en relación con el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de junio de 1996.- P.D. (Orden 16.5.94), El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

ANEXO

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 25.091.488.
Primer apellido: Ruiz.
Segundo apellido: Díaz.
Nombre: María del Rosario.
C.P.T.: 690096.
Puesto de trabajo adjudicado: Interventor Provincial Adjunto S.A.S.
Consejería/O. Autónomo: Consejería de Economía y Hacienda.
Centro Directivo: Delegación Provincial.
Centro Destino: Gerencia Provincial del S.A.S.
Provincia: Almería.
Localidad: Almería.

RESOLUCION de 11 de junio de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), resuelve:

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Interventor Provincial Adjunto S.A.S., código 692704, adscrito a la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 2 de abril de 1996 (BOJA núm. 46, de 18.4.96), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 57, en relación con el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 11 de junio de 1996.- P.D. (Orden 16.5.94), El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

ANEXO

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 25.955.079.
Primer apellido: Muñoz.
Segundo apellido: Cobo.
Nombre: Rosario.
C.P.T.: 692704.
Puesto de trabajo adjudicado: Interventor Provincial Adjunto S.A.S.
Consejería/O. Autónomo: Consejería de Economía y Hacienda.
Centro Directivo: Delegación Provincial.
Centro Destino: Gerencia Provincial del S.A.S.
Provincia: Jaén.
Localidad: Jaén.

RESOLUCION de 12 de junio de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), resuelve:



CERRO NACIMIENTO

Sevilla, 30 de octubre 2007

BOJA núm. 214

Página núm. 65

Notifíquese la presente Orden a las personas interesadas, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 260/2007, de 9 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Cerro del Nacimiento, ubicado en el término municipal de Macael (Almería), ofrece importantes elementos para el estudio de la evolución del poblamiento en esta zona. Al

mismo tiempo constituye uno de los pocos asentamientos conocidos en el valle medio del río Almanzora sobre la expansión de la Cultura del Argar. Aparte de este hecho se caracteriza por hallarse dividido en dos núcleos estructurados en función de las necesidades defensivas y posiblemente para mejorar el control del territorio.

Este yacimiento, fundamentalmente datado en el período argárico, estructura los espacios mediante terrazas artificiales que se comunican mediante rampas y se define por la presencia de un complejo sistema defensivo.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 12 de agosto de 1986 (publicada en el BOJA número 88, de 23 de septiembre de 1986, y BOE número 43, de 19 de febrero de 1987), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en sesión de 24 de marzo de 2004, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 186, de 22 de septiembre de 2004), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Macael y a los particulares interesados.

Don Antonio Rubio Pastor presentó escrito de alegaciones que fue contestado por la Delegación Provincial de Cultura en Almería, considerándose en parte estimadas estas alegaciones tras revisar la delimitación del Bien, quedando justificado el cambio mediante informe técnico de dicha Delegación.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 2007,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería) cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.



Segundo. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de octubre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

Denominación.
Cerro del Nacimiento.

Localización.
a) Provincia: Almería.
b) Municipio: Macael.

Descripción del Bien.
La Zona Arqueológica denominada Cerro del Nacimiento se ubica en el término municipal de Macael (Almería), en concreto en las estribaciones septentrionales de la Sierra de los Filabres, punto clave en el control del territorio porque comunica el área de Macael, Olula del Río y Fines con las proximidades de Purchena, conectando la ruta con el Alto Almanzora.

El yacimiento pertenece a la Cultura del Argar, considerándose uno de los pocos asentamientos cuya organización se realiza en dos núcleos especialmente diferenciados, pero coetáneos en el tiempo. La fase principal de ocupación se remonta a la Edad del Bronce Pleno, aunque los estudios cerámicos apuntan a un momento anterior, en concreto al Calcolítico.

El área principal se define por la presencia de tres sistemas de muros que delimitan el área ocupada, con una funcionalidad defensiva y a la vez de configuración espacial. Todo este sistema sólo tiene un punto de acceso, ubicándose esta puerta en la zona más estrecha del cerro.

Según se deduce de los restos conservados, y aunque se aprovecha la topografía del cerro, esta ordenación se realiza mediante la creación de terrazas artificiales, lo que da lugar al apoyo de las traseras de las habitaciones directamente en

la roca, mientras que el modo de conexión de las terrazas era mediante rampas de acceso. Por otro lado otras modificaciones de interés en el sustrato natural tienen el objeto de reforzar el sistema defensivo como la posible creación de un foso que separaría el núcleo principal de otro cerro más pequeño.

El sector donde se localiza el hábitat secundario constituye un área de habitación similar al principal, pero de mayor complejidad por encontrarse en un terreno más escarpado.

Algunos estudios realizados sobre este yacimiento y su entorno inmediato han llevado a plantear la hipótesis de la existencia durante la Edad del Bronce de pequeñas conducciones en los campos de cultivo en terraza para su irrigación. Para otros autores se trata de una teoría no comprobada, pero es una línea de estudio abierta.

Por último, hay que especificar que la Cultura del Argar se caracteriza entre otros elementos por el desarrollo de la metalurgia. En este asentamiento sólo se han podido localizar algunas escorias con plomo, al pie de una de las laderas del núcleo principal, pero posiblemente se pueda relacionar con la presencia de pequeñas vetas de mineral de cobre en una zona no lejana del yacimiento así como con una mina de oligisto.

Delimitación del Bien.

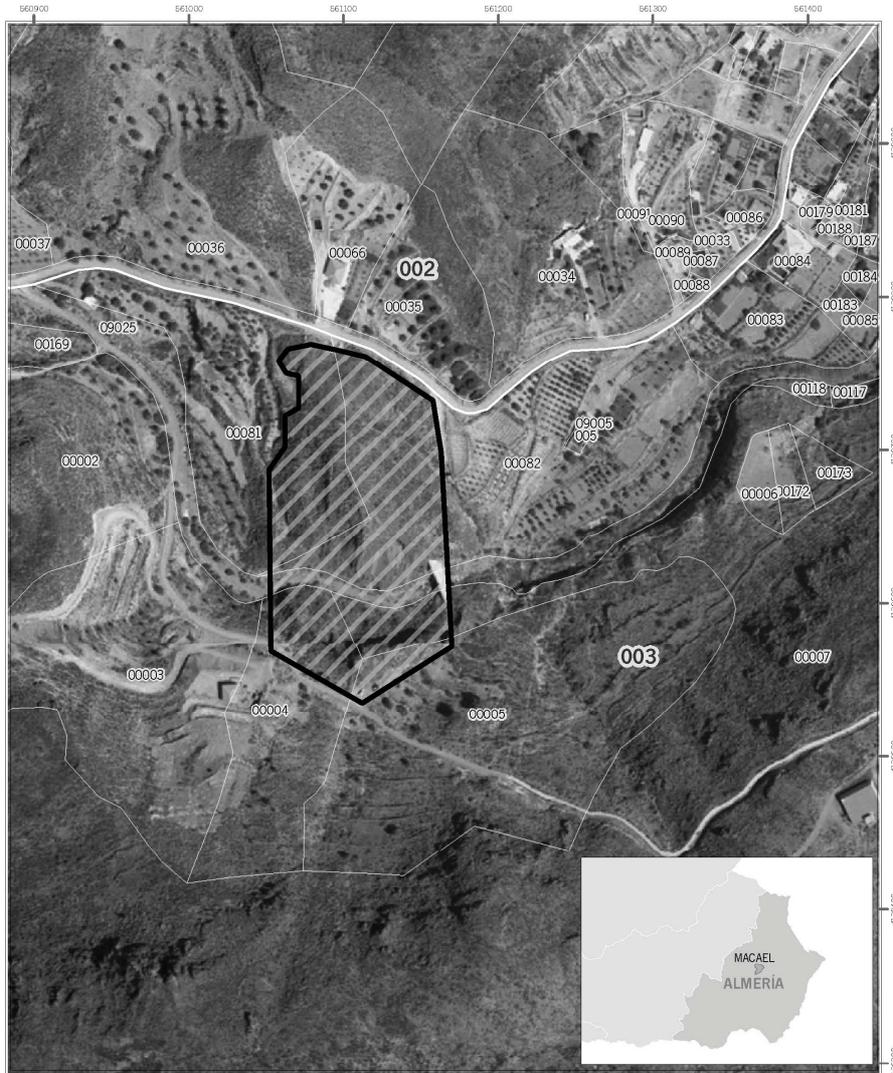
La delimitación se ha realizado en base a una inspección visual del terreno, un proyecto sistemático de prospección arqueológica y los resultados de la intervención arqueológica de urgencia realizada en el año 86. Dadas las características del Bien, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

El yacimiento arqueológico queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1.	561.079	4.132.769
2.	561.114	4.132.761
3.	561.158	4.132.732
4.	561.163	4.132.698
5.	561.170	4.132.572
6.	561.112	4.132.535
7.	561.053	4.132.569
8.	561.052	4.132.687
9.	561.062	4.132.702
10.	561.062	4.132.722
11.	561.071	4.132.727
12.	561.071	4.132.748
13.	561.063	4.132.750
14.	561.058	4.132.758
15.	561.064	4.132.766

Las parcelas afectadas por la delimitación del Bien se localizan en el polígono 3 del término municipal de Macael (Almería) y son las siguientes: 4, 5, 7, 81, 82 y 9025, encontrándose afectadas parcialmente.

La cartografía base utilizada para la delimitación del Bien ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, 1:10.000, 2002, así como la Cartografía Catastral Urbana digital de la Dirección General del Catastro, 2005 y la Ortofotografía Digital de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005.



Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica del Cerro del Nacimiento, en Macael (Almería).

Cartografía base: Ortofotografía Digital de Andalucía, 0,5 m. B/N. Consejería de Obras Públicas y Transportes, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005. Cartografía Catastral Urbana digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005.

0 37,5 75 150 metros

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

▭ Ámbito del Bien





DECRETO 259/2007, de 9 de octubre de 2007, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio Municipal de Torredonjimeno (Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Palacio Municipal de Torredonjimeno (Jaén) es un edificio cuya fachada principal deriva de la arquitectura palaciega de corte italiano desarrollada a partir del «Quattrocento». No obstante, su tendencia a la horizontalidad y la magnífica «loggia» del piso superior, convierten a la fachada en una composición típicamente manierista, contrastando con el cuerpo bajo de rotunda tectónica y con el volumen de la torre de connotaciones religiosas, adosada en el lateral derecho de la misma.

El inmueble fue mandado construir como Ayuntamiento del que fuera uno de los núcleos más importantes de la Orden de Calatrava y su edificación fue auspiciada por el alcalde don Andrés de Guevara Calatayud. Comenzaron las obras a principios del siglo XVII y terminaron en 1642.

El edificio supone un elemento de importancia considerable para la localidad donde se enclava constituyendo la imagen de grandeza y esplendor de la historia tosiariana del seiscientos por el sentido altamente representativo que la arquitectura deja como legado de los poderes cívicos y comunales en la población, de su importancia como colectividad y de su pujanza cultural y económica.

Está enclavado en el espacio urbano de una plaza a la que concede la cualidad de una auténtica plaza mayor y donde las construcciones de su entorno se han ido configurando con los siglos de acuerdo a las pautas impuestas por el Palacio del Ayuntamiento, siendo decisivo en la conformación de la ciudad y de su trama urbana.

III. Por Resolución de 4 de febrero de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cul-

tura (BOE número 72, de 25 de marzo de 1983) fue incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Palacio Municipal, en Torredonjimeno (Jaén), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, en sesión de 9 de enero de 1984, la Real Academia de la Historia en Madrid, de 10 de mayo de 1985, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, en sesión de 25 de septiembre de 2002.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 31, de 15 de marzo de 2001) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 217, de 11 de noviembre de 2003, y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de dicho inmueble como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley, se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 12.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 2007

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio Municipal de Torredonjimeno (Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.



CLASIFICACIÓN VÍAS PECUARIAS Y DE LOS ABREVEDEROS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MACAEL (ALMERÍA)

Página núm. 4.420

BOJA núm. 44

técnicos suficientes, adaptación de su planeamiento municipal a la legislación urbanística correspondiente, y compromiso de ejercer las competencias bajo su propia responsabilidad.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 20.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDO

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Herrera las competencias en materia urbanística enumeradas en el artículo 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

Segundo. El ejercicio de las competencias delegadas se realizará de acuerdo con las condiciones previstas en los artículos 27.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local y 24, 25, 27 y 28.3 del citado Decreto 77/1994, así como del resto de la legislación que le sea de aplicación.

Tercero. Esta delegación se otorga por un plazo de cinco años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 77/1994.

Cuarto. La efectividad de esta delegación requerirá según lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 27.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, su aceptación por el Pleno de esa Corporación.

Notifíquese la presente resolución, así como publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación o, en su caso, notificación.»

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de febrero 1999

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias y de los abrevaderos del término municipal de Macael, provincia de Almería.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Almería relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 19 de diciembre de 1990 del Presidente del entonces Instituto Andaluz de Reforma Agraria se acordó la realización, entre otras, de la

clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Macael (Almería)

A.I.T., S. L.
Sevilla, 15 de abril 1999
FECHA: 20/01/99
R. GEN: ADOZ-REN-1997
R. EXP: TV-GU-DOJ-E-001

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, en la instrucción del expediente de clasificación cursó sendos oficios de fecha 20 de enero de 1997 al Ayuntamiento y Cámara Agraria Local de Macael, a los efectos de nombramiento de representante y práctico para efectuar el recorrido, reconocimiento y estudio de cada Vía Pecuaria, instándoles al mismo tiempo a darle la publicidad debida al comienzo de las operaciones materiales de la clasificación. Dichas operaciones fueron sometidas a información pública mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Macael, así como notificaciones a las siguientes asociaciones, organizaciones u organismos: ASAJA, UAGA, Asociación Juvenil Ecologista «Cóndor», CEPA, Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Almería, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, y GEM.

Tercero. En las Actas de Clasificación levantadas los días 19 de febrero y 13 de mayo de 1997 se recogen las descripciones de cada una de las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal de Macael (Almería). Asimismo, en el Expediente de Clasificación objeto de la presente, constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las Vías Pecuarias del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características, tratándose de igual modo los lugares asociados (abrevaderos) (Anexos I y II).

Cuarto. Redactada en marzo de 1998 la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, integrada por Memoria, Anteproyecto de Clasificación, Actas de Clasificación y Propuesta, se sometió a informe del Ayuntamiento y Cámara Agraria Local de Macael, así como a información pública con el resultado que obra en el expediente.

Quinto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Almería elevó a esta Secretaría General Técnica, mediante oficio de fecha 27 de marzo de 1998, la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Macael (Almería), para su aprobación.

Sexto. Ante la anteriormente citada Propuesta, el Excmo. Ayuntamiento de Macael emitió certificación sobre acuerdos adoptados por el Pleno, celebrado el 4 de julio de 1997, proponiendo modificaciones al proyecto de clasificación, que fueron posteriormente aprobadas por la Delegación Provincial en Almería, afectando dichas modificaciones a: Cordel del Camino de Cantoria, Vereda de la Lorna de Armuña y Vereda del Camino de Zancas.

Séptimo. Con fecha 8 de marzo de 1999, y examinado el expediente administrativo, se emitió informe favorable por esta Secretaría General Técnica.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el



acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Albox (Almería) se ha tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al expediente, según lo siguiente:

1. Legajo 571. Expte. 4, Purchena (1829-40) (Archivo Histórico Nacional): Contiene Informes de una serie de reconocimientos de Vías Pecuarias realizados por la Subdelegación de la Mesa de Purchena en los años 1829, 1832, 1833 y 1839-40.
2. Copia del expediente de deslinde y amojonamiento de las servidumbres de la ganadería. Macael, 1867 (Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente).
3. Bosquejo Planimétrico a escala 1:25.000, de Macael, 1899 (Instituto Geográfico Nacional. Documentación y Archivo).
4. Acta de Vías Pecuarias. Macael, 1975 (Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente).

Cuarto. En la tramitación del Expediente de Clasificación, objeto de la presente, se han observado todos los trámites preceptivos, sin que se hayan formulado alegaciones al respecto en los períodos de audiencia e información pública otorgados al efecto.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Macael (Almería), de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de marzo de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y DE LOS ABREVADEROS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MACAEL, PROVINCIA DE ALMERÍA.

La descripción técnica de las Vías Pecuarias del término municipal de Macael (Almería), así como de los lugares asociados, se corresponde con los siguientes cuadros:

VÍAS PECUARIAS-T.M. MACAEL (ALMERÍA)					
Denominación	nº inventario	Longitud (m.)	Anchura legal clasificación (m.)	Anchura clasificación correspondiente a este T.M. (m.)	Superficie (m ²)
Cañada de las Canteras	04622001	10.113	75	75	758.475
Cordel del Camino de Cantoria	04622002	367	25	(*) 12,5	4.587
Vereda de la Loma de Armuña	04622003	5.089	20	20	101.780
Vereda del Barranco Alegre	04622004	1.830	20	20	36.600
Vereda del Camino de Zanca	04622005	5.102	18	18	91.836
Vereda de la Rambla Orica	04622006	8.845	20	20	176.900
Vereda de la Carrascasola	04622007	3.213	10	10	32.130
Vereda del Arte	04622008	1.553	20	20	31.060
Vereda del salto del Caballo	04622009	1.947	20	20	38.940
Vereda de la Fuente Segura	04622010	808	20	20	16.160
Vereda de la Cueva de la País	04622011	1.416	20	20	28.320
Vereda de la Cueva de la Lobera	04622012	359	20	20	7.180
Vereda del Abrevadero del Sestero	04622013	214	20	20	4.280
TOTAL		40.856			1.328.248



- La vía, o al menos algún tramo de ella, transcurre por la línea de división de dos términos municipales y la anchura se reparte entre ambos, correspondiendo al término municipal objeto de esta clasificación solamente la mitad de la anchura legal. Se marcarán como (*).
- La anchura legal varía en función de la zona de tránsito de la vía pecuaria, habiéndose acordado en el procedimiento de clasificación el establecer un distinto ancho legal según el tramo de la vía pecuaria. Se marcarán como (**).

ABREVADEROS:T.M. DE MACAEL (ALMERÍA)			
Denominación	nº inventario	Vía pecuaria en la que se encuentra	Superficie (m ²)
Abrev. del Aguila del Cura	04622501	Vereda del Camino de Zancas	4.400
Abrev. de los Charcones	04622502	Vereda del Camino de Zancas - Vereda de la Rambla Orica	4.400
Abrev. del Tornajo	04622503	Vereda del Camino de Zancas - Vereda de la Rambla Orica- Vereda de la Cueva de la Paja	4.400
Abrev. de las Piezas	04622504	Vereda de la Carrascasola	4.400
Abrev. de la fuente Maestra	04622505	Vereda del salto del caballo	4.400
Abrev. del salto del caballo	04622506	Vereda del salto del caballo	4.400
Abrev. de la fuente segura	04622507	Vereda de la fuente segura	4.400
Abrev. del sestero	04622508	Vereda del abrevadero del sestero	4.400

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y DE LOS ABREVADEROS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MACAEL, PROVINCIA DE ALMERÍA

1. CAÑADA DE LAS CANTERAS

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622001

Procede: --

Continúa: Por Tahal/Chercos como *Cañada del Camino de Albos*.

Dirección General: N-S

Longitud: unos 10. 113 m.

Anchura: 75 m.

Estado de conservación: *Malo*.

Descripción: Da comienzo en el límite de términos de Olula del Río y Macael, a unos 600 m. al Oeste del *Cerro de Candelaire*, en la zona conocida como *El Pago del Carril*. Toma dirección S-SE. y avanza en terrenos de monte bajo hasta introducirse en el Polígono Industrial de Macael, por el que discurre tal y como aparece reflejado en el plano nº 4 de este Anteproyecto.

Superado el polígono, cruza la Carretera AI-480. llega a la altura del Campo de Fútbol, que deja a la derecha y avanza entre éste y la carretera anterior. Sigue con dirección S-SO., en ligero ascenso por terrenos de matorral, llegando de esta forma a lo alto del *Cerro del Soldado*, donde se le une por la derecha la *Vereda de la Loma de Anmuña*.

Continúa como viene, cruza el *Barranco del Cuco* y a continuación el antiguo trazado de la Carretera Provincial AI-113; alcanza así la zona conocida como *Los Pinaricos*, donde se le une por la derecha la *Vereda de la Fuente Segura*. Gira en este punto a la izquierda para tomar el *Camino de las Yeseras*, por el que continúa en ligero ascenso durante aproximadamente 1km.

Transcurrida la distancia anterior llega a la vieja Carretera AI-113, por la que pasa a discurrir desde ahora; se le separa por la izquierda en este momento la *Vereda de la Cueva de la Paja*. Avanza por la carretera durante unos 2.300 m.,



hasta desviarse de ella por la derecha para coger un camino asfaltado, por el que asciende hasta el paraje conocido como la *Revuelta de la Tierra*.

Sigue por camino de tierra, en plena zona de canteras, hasta llegar al pie de una vaguada situada en las proximidades del *Cerro Arispe*, desde donde asciende a una zona de barrancos muy pronunciados conocida como *Los Barrancones*.

Deja a la izquierda una cantera y, una vez superada ésta, toma el antiguo camino de Tahal. Avanza llevando el camino en su interior, hasta que transcurridos unos 500 m., abandona el camino por la izquierda. Asciende entonces por la ladera Norte del *Cerro Maiperes*, para caer después a la Carretera Provincial AI-113.

Cruza la carretera, y continúa en descenso con dirección S. por un paisaje de retamas y matorral. Deja a la izquierda una serie de pequeños barrancos y comienza a ascender de nuevo hasta llegar a la altura del *Cerro del Mojón*.

Llega así al límite de términos con Tahal junto al M3T de esta población, Macael y Chercos, momento en que finaliza su trazado por Macael.

2. CORDEL DEL CAMINO DE CANTORIA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622002

Procede: arranca de la *Vereda del Camino de Zancas*

Continúa: Por Lijar/Cantoria con la misma denominación

Dirección General: N-E

Longitud: unos 387 m.

Anchura: 25 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Inicia su recorrido en el límite de términos de Macael y Lijar, a unos 300 m. al Suroeste del M3T de Macael, Cantoria y Lijar.

Avanza con dirección NE., desde el punto en que la *Vereda del Camino de Zancas* finaliza su recorrido por Macael, en ascenso por terrenos de monte bajo, discurriendo durante todo su itinerario por el límite de términos de Macael y Lijar.

Tras 100 m. aproximadamente de ascenso, comienza a descender hasta llegar a una vaguada; superada ésta, el cordel continúa en ascenso por la ladera de un monte hasta llegar al M3T de Macael, Cantoria y Lijar, donde finaliza su recorrido por Macael.

3. VEREDA DE LA LOMA DE ARMUÑA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622003

Procede: de Purchena con la misma denominación

Continúa: termina al unirse a la *Cañada de las Canteras*

Dirección General: E.

Longitud: unos 5.089 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Malo

Descripción: Inicia su recorrido por Macael en el partitérminos de esta población y la de Purchena, quedando a unos 350 m. al Oeste-Suroeste el *Barranco Alegre*.

Toma dirección E-NE y avanza llevando en su interior un camino de tierra conocido como *Camino del Canfomal*; pasados 200 m. aproximadamente, se separa por la izquierda el *Camino de la Rambla de Méndula*.

Casi inmediatamente se le une por la derecha otro camino, y unos 100 m. más adelante cruza el *Barranco Alegre*. Sigue de esta forma llevando el barranco anterior a su izquierda y 300 m. después cruza otro barranco que es afluente del anterior.



Continúa llevando el camino en su interior, deja a la izquierda el *Cortijo de Los Elías*, y llega hasta un punto donde se le separa por izquierda el camino de acceso al cortijo anterior. Aparece un vallado metálico a la izquierda y deja a la derecha el camino de entrada al *Cortijo del Canfornal*. Se observan ahora plantaciones de olivos a la izquierda de la vía y de almendros a la derecha.

Pasados unos 450 m. desde que dejara el camino, cruza de nuevo el *Barranco Alegre*, que en esta zona recibe el nombre de *Rambla del Canfornal*, y abandona por la derecha el camino que traía para seguir por el cauce de la rambla anterior; a la izquierda deja una casa de reciente construcción.

Continúa por el cauce de la rambla y, tras salvar un pequeño dique, llega a la altura del *Cortijo de Serafin El Curro* que queda a la izquierda. Abandona en este punto la rambla, cruza un cultivo de cereal, y asciende por la ladera de un monte para, una vez superado éste, caer a la *Rambla de Macael*; en este punto se le separa por la derecha la *Vereda del Abrevadero del Sestero*.

Cruza la rambla con dirección N-NE., asciende por la ladera de un cerro conocido como *Cruz de Mayo* y, una vez superado éste por su lado Norte, se adentra en la zona urbana.

Deja a la derecha un hotel, la piscina municipal y un centro de enseñanza y llega a una glorieta situada en la *Avenida de Andalucía*. Bordea esta glorieta y se adentra con dirección S., por otra calle para caer al *Barranco del Cuco*.

Avanza por este barranco con dirección S., deja a la derecha el *Cerro de las Piedras Caídas*, y a continuación coge la carretera de entrada al pueblo. Alcanza de esta forma la Carretera del Polígono Industrial, la cruza y continúa con dirección SE. en ligero ascenso por la ladera del *Cerro del Soldado*, en cuya cima se une a la *Cañada de las Canteras*.

4. VEREDA DEL BARRANCO ALEGRE

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622004

Procede: de Purchena con la misma denominación

Continúa: por Laroya con la misma denominación

Dirección General: S-SE

Longitud: unos 1.830 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Comienza en el límite de términos de Macael y Purchena, a unos 400 m. al Suroeste del *Camino de la Rambla de Méndula*, siendo continuación de la vereda del mismo nombre procedente del término municipal de Purchena.

Toma en principio dirección E-NE y avanza llevando un camino de tierra en su interior; transcurridos unos 100 m. gira a la derecha y cruza el *Barranco Alegre*, para seguir llevándolo por la derecha durante aproximadamente 500 m.

Unos 150 m. después de cruzar el barranco, abandona el camino que lleva por la izquierda y asciende por la ladera Noroeste del *Cerrillo del Mojón*. Bordea el citado cerrillo, llevando ahora en su interior el antiguo *Camino de Laroya a Purchena*, del que sólo queda una pequeña trocha, y que ya no abandonará en todo su recorrido por Macael. A la derecha quedan una serie de barrancos, entre ellos el *Barranco de la Mina*.

Llega de esta forma hasta un camino de tierra que sirve de acceso a una mina de mármol abandonada, lo cruza y comienza a descender por la vertiente del *Barranco Nautar*, que queda a la izquierda, alcanzando así el límite de términos de Laroya y Macael, punto en el que se interna en Laroya.

5. VEREDA DEL CAMINO DE ZANCAS

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622005

Procede: de Lijar como *Vereda del Camino de Purchena*

Continúa: termina al unirse a la *Cañada de las Canteras*



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Provincial

OTROS BIENES ETNOLÓGICOS

Benahadux	Cortijo del Marqués de Cádimo o de San Miguel	
Fines	Fuente El Cañal	
Fines	Fuente Vieja	
Fines	Fuente de Pepe Blesa	
Macael	Cruz, de estilo barroco	
Macael	Ayuntamiento, s. XIX	
Pechina	Ermita de San Indalecio	
Pechina	Ermita de la V. de los Dolores	
Pechina	Casa	C/ Obispo Casanova, 1
Pechina	Casa	C/ Obispo Casanova, 6
Pechina	Casa	Plaza Generalísimo, 6
Pechina	Casa	C/ Alcolea, 2 y Pl. Generalísimo
Olula del Río	Casa Historicista	Plaza España, 7

Almería, 1 de junio de 2004.

VºBº
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO HISTÓRICO.

EL ETNÓLOGO.

Fdo.: Ángeles Sáez Antequera.

Fdo.: Juan Salvador López Galán.





Sevilla, 15 de abril 1999

BOJA núm. 44

Página núm. 4.425

Dirección General: E.

Longitud: unos 5.102 m.

Anchura: 18 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Da comienzo en el límite de términos de Macael y Lijar, a unos 300 m. al Sur-Suroeste del M3T de estos dos términos municipales y Cantoria.

Avanza siguiendo el cauce de la *Rambla de los Almendros* durante unos 1.500 m. y, una vez transcurridos éstos, la abandona por la izquierda. Ascende entonces con dirección O. por una pequeña loma, para caer a continuación al *Abrevadero del Aquica del Cura*, situado en la *Rambla de la Cueva de la Paja*; en la actualidad este abrevadero se encuentra enterrado.

Superado este punto toma en su interior un camino de tierra conocido como *Camino de Zancas*, el cual no abandonará durante aproximadamente 2.000 m.; durante este recorrido, aparecen a derecha e izquierda terrenos de repoblación.

Tras dejar a la izquierda el *Cortijo de Zancas* y las ruinas de un corral a la derecha, abandona el camino por la derecha y comienza a descender por la falda de un pequeña loma. Caer al cauce de un barranco, deja a la izquierda el *Cortijo de los Charcones* y llega a la *Rambla de las Arenas*.

Gira a la izquierda y avanza siguiendo el cauce de la rambla alcanzando así el *Abrevadero de los Charcones*, constituido por una gran charca de agua y situado dentro de la rambla. Unos 200 m. más adelante se encuentra el *Abrevadero del Tomajo*, que también queda dentro de la rambla y que, al igual que el anterior, posee un gran balsón de agua, flanqueado por gran cantidad de vegetación.

Ascende a continuación por la *Cuesta del Saltador* con dirección O-SO, llevando paralelo a su izquierda el barranco del mismo nombre. Superada la cuesta anterior cruza la Carretera AI-840, y llega a la antigua Carretera AI-113 donde se une a la *Cañada de las Canteras*.

6. VEREDA DE LA RAMBLA ORICA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622006

Procede: --

Continúa: --

Dirección General: N-NE

Longitud: unos 8.845 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Malo.

Descripción: Comienza su trazado en el límite de términos de Macael y Chercos, en la *Rambla Orica*, a unos 950 m. al Este-Noreste del *Cerro del Mojón*. Toma dirección N. y avanza por el cauce de la rambla, que no abandonará ya en todo su recorrido.

Cruza la Carretera Provincial AI-845 y unos 750 m. más adelante la AI-113. Llega, transcurridos 400 m. aproximadamente desde el último cruce, a la altura del *Cerro Arispe* que queda a la izquierda.

En ese punto, la rambla desaparece totalmente durante aproximadamente 1.500 m., debido a los escombros vertidos por las canteras de mármol. Transcurrido este tramo, llega al *Abrevadero de los Trancos* que en la actualidad se encuentra igualmente enterrado y en cuyo emplazamiento aproximado se observa la presencia de algunos eucaliptos; a la derecha se encuentra el *Restaurante El Pozo*. Desde el abrevadero parte con dirección E-SE., la *Vereda de la Cueva de la Lobera*.

A continuación, la rambla, y con ella el trazado de la vía, vuelve a desaparecer bajo los escombros, repitiéndose esta situación en varias ocasiones más.

Llega al *Abrevadero del Tomajo*, a partir del cual y durante unos 400 m. el trazado que se describe coincide con el de la *Vereda del Camino de Zancas*. Desde este abrevadero parte la *Vereda de la Cueva de la Paja*, en dirección a la Majada del mismo nombre



Unos 200 m. aguas abajo, se encuentra el *Abrevadero de los Charcones* quedando el cortijo del mismo nombre a la derecha, en lo alto de una loma.

Continúa por el cauce de la rambla, se le separa por la izquierda la *Vereda del Camino de Zancas* y llega, pasados 800 m. aproximadamente desde el abrevadero anterior, a la *Majada del Saltador*, que en la actualidad se encuentra oculta por escombros.

Prosigue como viene hasta que pasados unos 1.300 m. llega al límite con el término municipal de Fines donde finaliza su trazado por Macael.

7. VEREDA DE LA CARRASCASOLA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarías: 04622007

Procede: de Laroya con la misma denominación

Continúa: termina al unirse a la *Cañada de las Canteras*

Dirección General: S-E

Longitud: unos 3.213 m.

Anchura: 10 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Comienza en el límite de términos de Laroya y Macael, a unos 25 m. al Suroeste del *Alto de la Carrascasola*, en el antiguo *Camino de Laroya*. Deja atrás el camino y desciende con dirección SE. por entre dos barrancos hasta caer al cauce del *Arroyo del Baile*. Cruza este arroyo y comienza a ascender por la ladera Oeste del *Alto del Cigarrón*.

Transcurridos 800 m. aproximadamente desde el arroyo, llega a una vaguada situada unos 300 m. al S-SO del *Alto del Cigarrón* y de nuevo comienza a descender. Unos 200 m. más adelante coge el cauce de un pequeño barranco y llega a un camino de tierra, lo cruza, dejando el barranco a la derecha, y sigue descendiendo otros aproximadamente 200 m. hasta llegar al *Abrevadero de las Piezas*, situado en el cauce del *Arroyo del Marchal*. Este abrevadero está constituido por una balsa y una serie de remansos naturales del río y está rodeado por gran cantidad de vegetación; a la derecha queda la *Cortijada del Marchal*.

Tras vadear el arroyo, deja a derecha pequeños bancales de olivos y almendros y comienza a ascender por la zona conocida como *Los Barrancones*. Transcurridos unos 1.300 m. de ascenso llega al antiguo *Camino de Tahal*, uniéndose en ese momento a la *Cañada de las Canteras*.

8. VEREDA DEL ARTE

Identificador para el inventario de Vías Pecuarías: 04622008

Procede: da inicio en la población de Macael

Continúa: termina al unirse a la *Vereda de las Lomas de Armuña*.

Dirección General: N.

Longitud: unos 1.553 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Da principio en la *Barrada del Arte*, situada en la parte Suroeste del núcleo urbano de Macael. Toma dirección O. y avanza por la *Avenida de Ronda*, cruza por un puente el *Arroyo del Marchal* y asciende por la *Calle Collado*. Superada esta calle deja a la derecha el *Barranco del Collado* y desciende por la *Cuesta de Parma*, llegando así hasta el cauce del *Río Laroya*, momento en que abandona el núcleo urbano.

Desde ese punto arranca, aguas arriba, la *Vereda del Salto del Caballo*. La que se describe continúa con la dirección que trae, cruza el río y discurre por entre pequeños bancales llevando una pequeña trocha en su interior de dos a tres metros de anchura.



Llega de esta forma a la Carretera Provincial AI-847, de Macael a Laroya, la cruza y asciende con dirección O-NO por la ladera S-SE. del *Alto de Ocará*, siguiendo el cauce de un barranco en la zona conocida como *El Canalizo*.

Supera la cima del citado alto por su derecha y comienza a descender con dirección NE.; deja a la derecha un transformador eléctrico y una antena receptora de televisión. Continúa como viene hasta enlazar con la *Vereda de la Loma de Armuña*, momento en que finaliza.

9. VEREDA DEL SALTO DEL CABALLO

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622009

Procede: arranca de la *Vereda del Arte*

Continúa: termina al llegar al *Abrevadero del Salto del Caballo*

Dirección General: SO

Longitud: unos 1.947 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: *Aceptable*

Descripción: Se desprende de la *Vereda del Arte* en el punto en que ésta cruza el *Río Laroya*, al final de la *Cuesta de Parma*.

Avanza aguas arriba por el cauce del río y llega, pasados 400 m. aproximadamente, al *Abrevadero de la Fuente Maestra*, situado en el mismo río.

Continúa como viene entre pequeñas parcelas de olivos a derecha e izquierda, y llega a una cortijada que queda a la derecha, conocida como *Cortijos de Cofrentes*.

Unos 500 m. más adelante llega al *Abrevadero del Salto del Caballo*, situado también en el cauce del río, momento en el que finaliza.

10. VEREDA DE LA FUENTE SEGURA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622010

Procede: comienza en el *Abrevadero de la Fuente Segura*

Continúa: termina al unirse a la *Cañada de las Canteras*

Dirección General: SE

Longitud: unos 808 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: *Aceptable*

Descripción: Da comienzo su trazado en el *Abrevadero de la Fuente Segura*, situado a unos 300 m. al Noreste del *Cerro del Charcón*. Este abrevadero está constituido por una balsa y rodeado de vegetación. Cruza la Carretera AI-840 y asciende por una pequeña loma dejando a su derecha un taller mecánico.

En ese punto gira a la derecha para continuar con dirección SE. en ligero ascenso por un paraje conocido como *Ericas de la Losa*, llevando en su interior el antiguo *Camino de las Canteras*, que en el último tramo de su recorrido lleva a su derecha un ribazo de piedras.

Transcurridos unos 600 m. desde la carretera, llega a una zona conocida como *Los Pinaricos*, flanqueada por pequeños barrancos que desembocan en el *Barranco del Cuco*. En este punto, cuando el ribazo de piedras desaparece, finaliza su trazado al unirse a la *Cañada de las Canteras*.



11. VEREDA DE LA CUEVA DE LA PAJA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622011

Procede: arranca de la Vereda del Camino de Zancas

Continúa: termina en la Majada de la Cueva de la Paja

Dirección General: SE

Longitud: unos 1.416 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Comienza en el Abrevadero del Tomajo, situado en el cauce de la Rambla Orica, a unos 250 m. al Oeste del Cortijo del Niño o de los Charcones.

Asciende con dirección SE. por terrenos de matorral en la zona conocida como Umbria de la Loma del Gall. Tras aproximadamente 1.300 m. de ascenso, llega a la Majada de la Cueva de la Paja, constituida por la cueva del mismo nombre y situada muy cerca de la cara Este de la cima de la Loma del Gall, donde finaliza.

12. VEREDA DE LA CUEVA DE LA LOBERA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622012

Procede: arranca de la Vereda de la Rambla Orica

Continúa: termina en la Majada de la Cueva de la Lobera

Dirección General: E-SE

Longitud: unos 359 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Da comienzo en el Abrevadero de los Trancos, situado en el cauce de la Rambla Orica, a unos 20 m. al Oeste del Restaurante El Pozo.

Asciende con dirección E-SE., y llega, pasados 350 m. aproximadamente, a la Majada de la Cueva de la Lobera, donde finaliza. La majada está constituida por la cueva que le da nombre.

13. VEREDA DEL ABREVADERO DEL SESTERO

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622013

Procede: arranca de la Vereda de las Lomas de Amuña

Continúa: termina en el abrevadero que le da nombre

Dirección General: S.

Longitud: unos 214 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Malo

Descripción: Comienza en el cauce de la Rambla de Macael, aproximadamente a 100 m. al Oeste del cerro conocido como Cruz de Mayo.

Avanza por el cauce de la rambla, aguas arriba, hasta que pasados unos 200 m. llega al Abrevadero del Sestero, constituido por una pequeña fuente y situado dentro del cauce de la rambla. Llegado a este punto finaliza su recorrido.



MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MACAEL, APROBADAS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN ALMERÍA.

2. CORDEL DEL CAMINO DE CANTORIA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622002

Procede: arranca de la Vereda del Camino de Zancas

Continúa: Por Lijar/ Cantoria con la misma denominación

Dirección General: N-E

Longitud: unos 367 m.

Anchura: 25 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Inicia su recorrido en el límite de términos de Macael y Lijar, a unos 300 m. al Suroeste del M4T de Macael, Cantoria y Lijar.

Avanza con dirección NE, desde el punto en que la *Vereda del Camino de Zancas* finaliza su recorrido por Macael, en ascenso por terrenos de monte bajo, discuriendo durante todo su itinerario por el límite de términos de Macael y Lijar.

Tras 100 m. aproximadamente de ascenso, comienza a descender hasta llegar a una vaguada; superada ésta, el cordel continúa en ascenso por la ladera de un monte hasta llegar al M4T de Macael, Cantoria y Lijar, donde finaliza su recorrido por Macael.

3. VEREDA DE LA LOMA DE ARMUÑA

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04622003

Procede: de Purchena con la misma denominación

Continúa: termina al unirse a la Cañada de las Canteras

Dirección General: E.

Longitud: unos 5.089 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Malo

Descripción: Inicia su recorrido por Macael en el partitérminos de esta población y la de Purchena, quedando a unos 350 m. al Oeste - Suroeste el Barranco Alegre.

Toma dirección E-EN y avanza llevando en su interior un camino de tierra conocido como *Camino del Canfomal*; pasados 200 m. aproximadamente, se separa por la izquierda el *Camino de la Rambla de Méndula*.

Casi inmediatamente se le une por la derecha otro camino, y unos 100 m. más adelante cruza el *Barranco Alegre*. Sigue de esta forma llevando el barranco anterior a su izquierda y 300 m. después cruza otro barranco que es afluente del anterior.

Continúa llevando el camino en su interior, deja a la izquierda el *Cortijo de los Elías*, y llega hasta un punto donde se le separa por izquierda el camino de acceso al cortijo anterior. Aparece un vallado metálico a la izquierda y deja a la derecha el camino de entrada al *Cortijo del Canfomal*. Se observan ahora plantaciones de olivos a la izquierda de la vía y de almendros a la derecha.

Pasados unos 450 m. desde que dejara el camino, cruza de nuevo el *Barranco Alegre*, que en esta zona recibe el nombre de *Rambla de Canfomal*, y abandona por la derecha el camino que traía para seguir por el cauce de la rambla anterior, a la izquierda deja una casa de reciente construcción.

Continúa por el cauce de la rambla y tras salvar un pequeño dique, abandona en este punto la rambla, cruza un cultivo de cereal, y asciende por la ladera de un monte, llega a la altura del cortijo de Serafin el Curro que queda a la izquierda, descendiendo por la ladera del monte hasta caer a la rambla de Macael; en este punto se le separa por la derecha la Vereda del Abrevadero del Sestero.



Cruza la rambla con dirección N-EN, asciende por la ladera de un cerro conocido como *Cruz de Mayo* y, una vez superado éste por su lado Norte, se adentra en la zona urbana.

Deja a la derecha un hotel, la piscina municipal y un centro de enseñanza y llega a una glorieta situada en la *Avenida de Andalucía*. Bordea esta glorieta y se adentra con dirección S. por otra calle para caer al *Barranco del Cuco*.

Avanza por este barranco con dirección S., deja a la derecha el *Cerro de las Piedras Caldas*, y a continuación coge la carretera de entrada al pueblo. Alcanza de esta forma la Carretera del Polígono Industrial, la cruza y continúa con dirección SE. en ligero ascenso por la ladera del *Cerro del Soldado*, en cuya cima se une a la *Cañada de las Canteras*.

5. VEREDA DEL CAMINO DE ZANCAS

Identificador para el inventario de Vías Pecuarías: 04622005

Procede: de Lijar como Vereda del Camino de Purchena

Continúa: termina al unirse a la Cañada de las Canteras

Dirección General: E.

Longitud: unos 5.102 m.

Anchura: 18 m.

Estado de conservación: Regular

Descripción: Da comienzo en el límite de términos de Macael y Lijar, a unos 300 m. al Sur - Suroeste del M4T de estos dos términos municipales y Cantoria.

Avanza siguiendo el cauce de la *Rambla de los Almendros* durante unos 1.500 m. y, una vez transcurridos éstos, la abandona por la izquierda. Asciende entonces con dirección O. por una pequeña loma, para caer a continuación al *Abrevadero del Agüica del Cura*, situado en la *Rambla de la Cueva de la Paja*; en la actualidad este abrevadero se encuentra enterrado.

Superado este punto toma en su interior un camino de tierra conocido como *Camino de Zancas*, el cual no abandonará durante aproximadamente 2.000 m.; durante este recorrido, aparecen a derecha e izquierda terrenos de repoblación.

Tras dejar a la izquierda el *Cortijo de Zancas* y las ruinas de un corral a la derecha, abandona el camino por la derecha y comienza a descender por la falda de una pequeña loma. Caer al cauce de un barranco, deja a la izquierda el cortijo de los Charcones y llega a la *Rambla de las Arenas* o *Rambla de la Orica*.

Gira a la izquierda y avanza siguiendo el cauce de la rambla alcanzando así el *Abrevadero de los Charcones*, constituido por una gran charca de agua y situado dentro de la rambla. Unos 200 m. más adelante se encuentra el *Abrevadero del Tormajo*, que también queda dentro de la rambla y que, al igual que el anterior, posee un gran balsón de agua, flanqueado por gran cantidad de vegetación.

Asciende a continuación por la *Cuesta del Saltador* con dirección O-SO, llevando paralelo a su izquierda el barranco del mismo nombre. Superada la cuesta anterior cruza la Carretera AI-840, y llega a la antigua Carretera AI-113 donde se une a la *Cañada de las Canteras*.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y DE LOS ABREVADEROS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MACAEL, PROVINCIA DE ALMERÍA.

COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M. DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MACAEL (ALMERÍA).

1. CAÑADA DE LAS CANTERAS

Nº	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	563.294,91	4.132.999,20	0	0
2	563.359,79	4.132.883,12	132,98	132,98
3	563.118,34	4.132.765,25	268,68	401,67



4	563.142,11	4.132.677,70	90,72	492,39
5	563.054,00	4.132.655,11	90,96	583,34
6	563.040,45	4.132.195,40	459,91	1.043,25
7	562.880,42	4.131.877,60	355,82	1.399,07
8	562.893,09	4.131.611,38	266,52	1.665,59
9	562.829,43	4.131.405,91	215,11	1.880,70
10	562.954,44	4.131.368,56	130,47	2.011,17
11	562.963,41	4.131.281,80	87,22	2.098,39
12	563.089,06	4.131.230,48	135,73	2.234,12
13	563.125,83	4.131.152,70	86,03	2.320,15
14	563.229,45	4.131.212,38	119,58	2.439,73
15	563.349,56	4.131.162,22	130,16	2.569,89
16	563.563,87	4.130.847,97	380,37	2.950,26
17	563.394,40	4.130.897,90	176,67	3.126,94
18	563.411,97	4.130.716,90	181,85	3.308,79
19	563.276,43	4.130.708,55	135,80	3.444,58
20	563.348,15	4.130.658,39	87,52	3.532,10
21	563.419,08	4.130.564,06	118,02	3.650,13
22	563.158,57	4.130.543,66	261,31	3.911,43
23	563.151,56	4.130.446,65	97,25	4.008,69
24	563.454,23	4.130.048,72	499,96	4.508,64
25	563.604,69	4.130.127,08	169,64	4.678,29
26	563.649,50	4.130.073,35	69,96	4.748,25
27	563.628,89	4.129.872,24	202,16	4.950,41
28	563.715,99	4.129.778,97	127,62	5.078,03
29	563.434,13	4.129.448,45	434,38	5.512,41
30	563.402,35	4.129.289,58	162,02	5.674,43
31	563.228,03	4.129.078,71	273,59	5.948,02
32	563.220,34	4.128.900,77	178,11	6.126,13
33	563.107,46	4.128.679,63	248,28	6.374,41
34	563.180,78	4.128.573,33	129,13	6.503,55
35	563.273,04	4.128.538,24	98,71	6.602,25
36	563.201,84	4.128.349,40	201,82	6.804,07
37	563.294,15	4.128.234,96	147,03	6.951,10
38	563.284,37	4.128.288,06	53,99	7.005,09
39	563.484,53	4.128.169,04	232,87	7.237,97
40	563.485,74	4.127.983,09	185,95	7.423,92
41	563.425,79	4.127.859,08	137,74	7.561,66
42	563.448,98	4.127.719,31	141,88	7.703,34
43	563.527,29	4.127.496,82	235,87	7.939,21
44	563.451,74	4.127.383,11	136,52	8.075,73
45	563.536,24	4.127.285,43	129,16	8.204,89
46	563.471,84	4.127.188,27	116,57	8.321,45
47	563.297,59	4.127.163,26	176,04	8.497,49
48	563.197,14	4.127.071,79	135,86	8.633,35
49	563.098,49	4.127.048,90	101,27	8.734,62
50	562.910,45	4.127.005,89	192,90	8.927,51
51	562.925,66	4.126.945,08	62,68	8.990,20
52	562.770,24	4.126.555,55	419,39	9.409,59
53	562.613,95	4.125.869,50	703,63	10.113,21



2. CORDEL DEL CAMINO DE CANTORIA

Nº	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	566.967,38	4.130.666,78	0	0
2	567.251,75	4.130.799,37	367,44	367,44

3. VEREDA DE LA LOMA DE ARMUÑA

Nº	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	559.005,61	4.132.425,50	0	0
2	559.407,04	4.132.579,95	450,81	450,81
3	559.850,19	4.132.683,65	463,07	913,88
4	560.104,32	4.132.675,84	255,49	1.169,37
5	560.405,76	4.132.628,89	313,06	1.482,43
6	560.548,97	4.132.671,89	160,54	1.642,97
7	560.660,91	4.132.794,21	172,68	1.815,65
8	560.848,33	4.132.816,41	192,36	2.008,01
9	560.984,23	4.132.730,45	165,74	2.173,75
10	561.044,23	4.132.606,68	144,65	2.318,40
11	561.184,75	4.132.599,95	145,40	2.463,80
12	561.603,67	4.132.776,88	463,27	2.927,07
13	561.782,82	4.132.864,80	212,44	3.139,51
14	561.797,93	4.132.822,72	48,80	3.188,31
15	561.847,26	4.132.900,13	97,08	3.285,39
16	565.551,49	4.132.913,46	107,19	3.392,58
17	562.170,68	4.132.909,67	228,55	3.621,13
18	562.240,51	4.132.817,18	131,01	3.752,14
19	562.231,90	4.132.730,51	98,45	3.850,59
20	562.258,30	4.132.505,74	242,07	4.092,66
21	562.220,62	4.132.407,87	111,29	4.203,95
22	562.328,28	4.132.317,44	152,33	4.356,28
23	562.880,42	4.131.877,60	732,67	5.088,95

4. VEREDA DEL BARRANCO ALEGRE

Nº	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	558.900,17	4.132.131,73	0	0
2	558.975,18	4.132.153,80	78,19	78,19
3	558.994,43	4.132.125,15	34,52	112,71
4	558.966,46	4.132.082,34	51,14	163,84
5	559.080,42	4.131.999,99	140,60	304,44
6	559.368,97	4.131.624,94	473,21	777,65
7	559.576,22	4.131.280,11	402,32	1.179,97
8	559.529,52	4.130.998,23	285,72	1.465,69
9	559.268,45	4.130.723,70	364,05	1.829,74



5. VEREDA DEL CAMINO DE ZANCAS

Nº	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	563.563,87	4.130.847,97	0	0
2	564.186,74	4.131.032,80	649,71	649,71
3	564.271,43	4.131.035,23	148,65	798,37
4	564.426,53	4.130.923,92	127,24	925,60
5	564.424,54	4.131.015,98	92,08	1.017,68
6	564.482,56	4.131.034,38	60,87	1.078,55
7	564.543,86	4.131.058,00	65,69	1.144,25
8	564.560,29	4.131.146,79	113,76	1.258,01
9	564.783,65	4.131.002,71	228,07	1.486,07
10	564.877,77	4.131.048,38	104,62	1.590,69
11	564.951,10	4.130.903,26	162,59	1.753,28
12	565.107,90	4.130.911,72	157,03	1.910,31
13	565.136,90	4.130.864,16	55,70	1.966,02
14	565.316,66	4.130.966,38	206,79	2.172,81
15	565.325,37	4.130.866,79	99,97	2.272,78
16	565.627,27	4.131.055,11	355,82	2.628,60
17	565.659,33	4.130.952,36	107,64	2.736,23
18	565.920,21	4.131.134,28	318,05	3.054,28
19	565.933,21	4.131.220,25	86,95	3.141,23
20	566.075,36	4.131.295,16	160,68	3.301,91
21	566.216,48	4.131.300,25	141,21	3.443,12
22	566.277,43	4.131.318,07	63,50	3.506,62
23	566.354,36	4.131.306,15	77,85	3.584,47
24	566.421,46	4.131.294,36	68,13	3.652,60
25	566.451,52	4.131.223,88	76,62	3.729,22
26	566.556,35	4.131.256,83	109,89	3.839,10
27	566.562,77	4.131.172,10	84,97	3.924,08
28	566.641,76	4.131.263,53	120,83	4.044,90
29	566.726,52	4.131.132,68	155,80	4.200,81
30	566.819,05	4.131.129,92	92,57	4.293,38
31	566.809,82	4.131.047,55	82,89	4.376,26
32	566.848,19	4.130.998,66	62,15	4.438,41
33	566.844,49	4.130.932,75	66,01	4.504,43
34	566.921,95	4.130.937,85	77,63	4.582,05
35	566.971,71	4.130.833,42	115,68	4.697,73
36	566.914,94	4.130.818,43	58,72	4.756,45
37	566.947,85	4.130.765,39	62,42	4.818,87
38	566.889,01	4.130.738,22	64,81	4.883,68
39	566.895,65	4.130.597,96	140,42	5.024,10
40	566.967,38	4.130.566,78	78,21	5.102,31



6. VEREDA DE LA RAMBLA ORICA

Nº	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	563.518,95	4.126.299,16	0	0
2	563.554,85	4.126.793,43	521,10	521,10
3	563.874,96	4.126.946,93	366,70	887,80
4	563.914,37	4.127.089,94	155,61	1.043,41
5	564.072,93	4.127.341,04	405,11	1.448,52
6	564.017,60	4.127.811,73	511,76	1.960,28
7	564.072,46	4.128.115,23	320,34	2.280,62
8	564.221,29	4.128.422,57	362,05	2.642,67
9	564.170,67	4.128.589,29	202,71	2.845,38
10	564.019,65	4.128.844,16	311,46	3.156,84
11	563.817,77	4.128.913,28	223,63	3.380,47
12	563.834,04	4.129.041,97	144,64	3.525,11
13	563.842,23	4.129.207,91	185,20	3.710,31
14	563.898,00	4.129.267,74	87,80	3.798,11
15	563.824,86	4.129.368,22	131,18	3.929,29
16	564.004,10	4.129.584,96	338,17	4.267,46
17	564.042,57	4.129.800,98	240,68	4.508,14
18	564.217,59	4.129.945,68	250,48	4.758,62
19	564.140,90	4.130.160,88	238,43	4.997,05
20	564.185,68	4.130.224,59	82,89	5.079,94
21	564.137,41	4.130.296,64	90,28	5.170,22
22	564.253,26	4.130.447,96	209,66	5.379,88
23	564.265,28	4.130.499,92	85,32	5.465,20
24	564.162,45	4.130.573,67	149,05	5.614,25
25	564.260,09	4.130.770,66	229,49	5.843,74
26	564.271,43	4.131.035,23	276,26	6.120,00
27	564.426,53	4.130.923,92	224,43	6.344,43
28	564.424,54	4.131.015,98	101,20	6.445,63
29	564.543,86	4.131.058,00	136,12	6.581,75
30	564.560,29	4.131.146,79	99,43	6.681,18
31	564.680,93	4.131.155,75	123,06	6.804,24
32	564.725,81	4.131.231,45	126,51	6.930,75
33	564.780,21	4.131.239,34	59,29	6.990,04
34	564.823,83	4.131.337,56	113,79	7.103,83
35	564.986,44	4.131.365,16	171,83	7.275,66
36	564.980,28	4.131.487,82	131,84	7.407,50
37	565.051,35	4.131.720,11	257,83	7.665,33
38	565.143,03	4.131.716,16	99,80	7.765,13
39	565.110,80	4.131.796,68	102,06	7.867,19
40	565.138,88	4.131.929,00	140,38	8.007,57
41	565.227,41	4.131.996,32	116,93	8.124,50
42	565.144,38	4.132.047,83	106,96	8.231,46
43	565.044,29	4.132.171,89	167,69	8.399,15
44	565.065,56	4.132.395,00	230,35	8.629,50
45	565.200,15	4.132.549,37	215,94	8.845,44



7. VEREDA DE LA CARRASCASOLA

NºPto	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	560.572,90	4.128.658,88	0	0
2	561.328,74	4.128.264,42	872,45	872,45
3	561.741,63	4.127.966,30	522,33	1.394,78
4	561.987,78	4.127.695,87	377,34	1.772,12
5	563.142,46	4.127.210,70	1.281,21	3.053,33
6	563.197,14	4.127.071,79	159,67	3.213,00

8. VEREDA DEL ARTE

NºPto	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	561.549,17	4.131.837,34	0	0
2	561.460,81	4.131.824,84	111,72	111,72
3	561.306,49	4.131.863,72	224,21	335,93
4	561.224,39	4.131.845,85	105,56	441,49
5	561.130,55	4.131.997,41	188,14	629,63
6	561.011,69	4.132.156,68	232,64	862,27
7	561.462,52	4.132.678,38	691,05	1.563,32

9. VEREDA DEL SALTO DEL CABALLO

NºPto	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	561.306,49	4.131.863,72	0	0
2	561.135,44	4.131.609,19	313,20	313,20
3	561.107,65	4.131.466,10	151,86	465,06
4	561.030,82	4.131.488,17	86,24	551,30
5	560.850,13	4.131.272,38	294,16	845,46
6	560.806,23	4.131.016,86	267,63	1.113,09
7	560.723,65	4.130.817,28	225,05	1.338,14
8	560.648,78	4.130.727,94	127,60	1.465,74
9	560.544,40	4.130.653,08	140,30	1.606,04
10	560.556,06	4.130.427,18	232,02	1.838,06
11	560.483,11	4.130.348,18	109,44	1.947,60

10. VEREDA DE LA FUENTE SEGURA

X	NºPto	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
562.273,19	1	4.131.712,73	0	0
562.301,30	2	4.131.803,70	102,56	102,56
562.567,01	3	4.131.603,46	348,36	450,92
562.829,43	4	4.131.405,91	357,57	808,49



11. VEREDA DE LA CUEVA DE LA PAJA

Nº Pto	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	564.333,79	4.131.011,03	0	0
2	565.045,19	4.129.943,86	1.415,90	1.415,90

12. VEREDA DE LA CUEVA DE LA LOBERA

Nº Pto	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	563.856,56	4.128.851,57	0	0
2	564.201,96	4.128.758,44	359,35	369,36

3. VEREDA DEL ABREVADEO DEL SESTERO

Nº	X	Y	Dist. Parc.	Dist. Origen
1	561.847,26	4.132.900,13	0	0
2	561.828,16	4.132822,00	81,90	81,90
3	561.924,63	4.132744,93	131,87	213,77

RESOLUCION de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se aprueba la relación por provincias de los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía susceptibles de realizar aprovechamientos gratuitos de asentamientos apícolas.

En virtud del Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en los Programas Anuales de Aprovechamientos de las respectivas provincias,

HE RESUELTO

1.º Aprobar los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, objeto de asentamientos apícolas, así como las superficies a aprovechar, época de disfrute y número de colmenares, de acuerdo con lo relacionado en el Anexo de esta Resolución.

2.º El periodo de adjudicación será por cuatro años.

3.º Los interesados en solicitar dichos asentamientos deberán presentar sus solicitudes en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según modelo que se adjunta en el Anexo núm. 1 del Decreto 250/1997.

4.º Dichas solicitudes se dirigirán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de las respectivas provincias donde esté ubicado el monte que se solicite. Las instancias podrán presentarse en los registros, oficinas y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

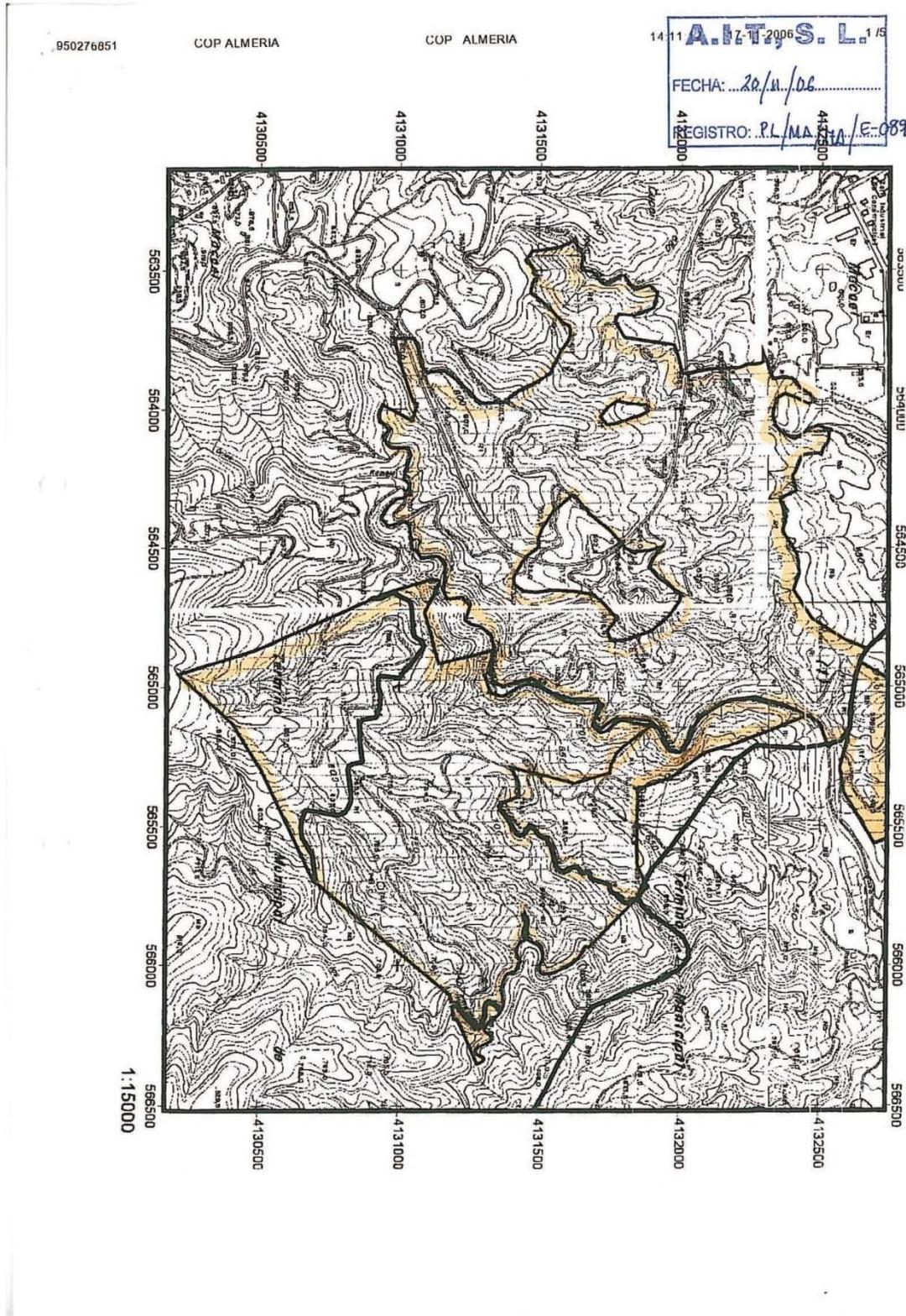
Sevilla, 22 de marzo de 1999.- El Director General, Juan M.ª Cornejo López.

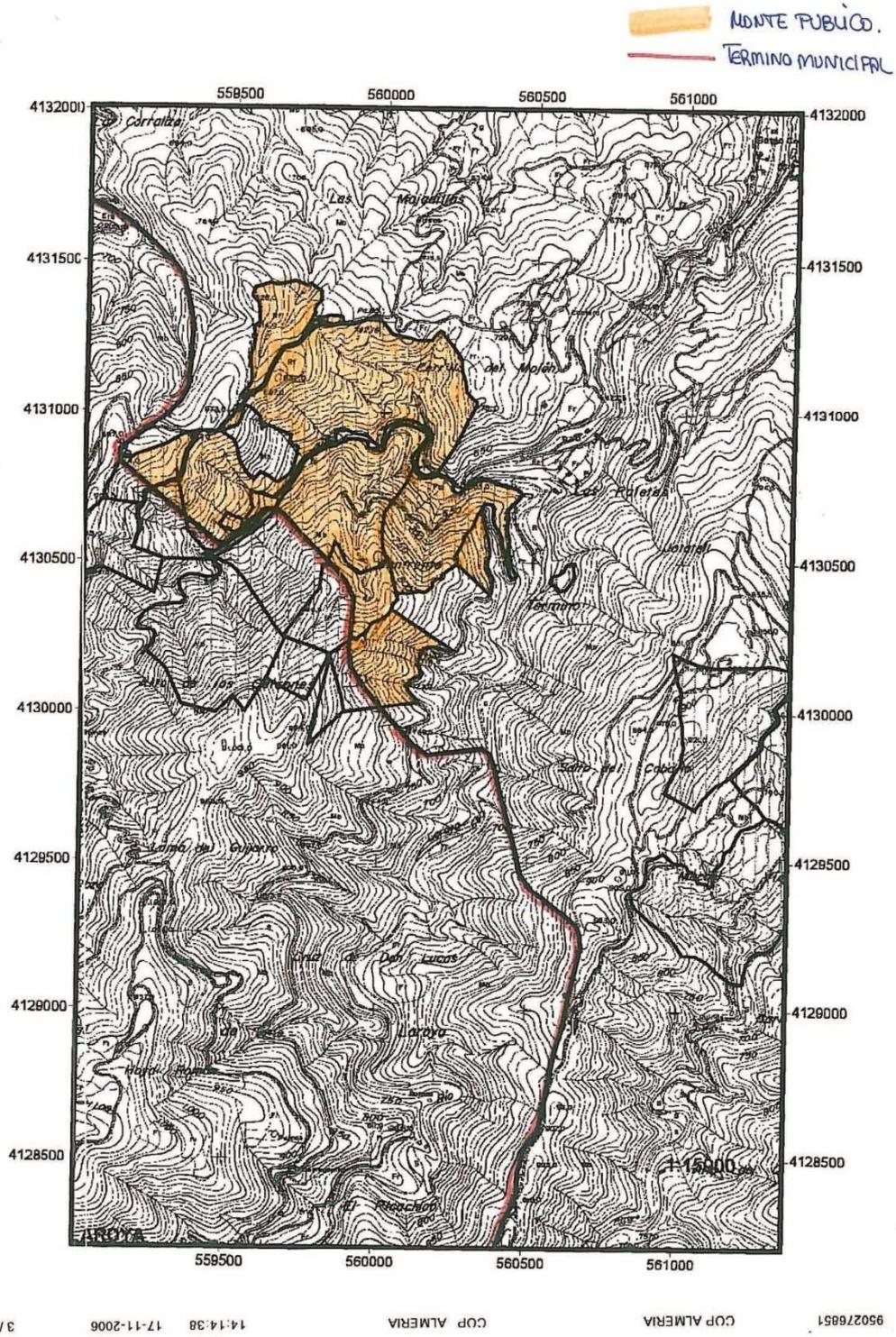
Anexo

Relación de montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía objeto de aprovechamientos gratuitos de asentamientos apícolas.

Provincia de ALMERÍA

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	CÓD. J.A.				
Los Servales	AL-10018	Abrucena	1.001,46	1/5 al 30/9	3







950276851

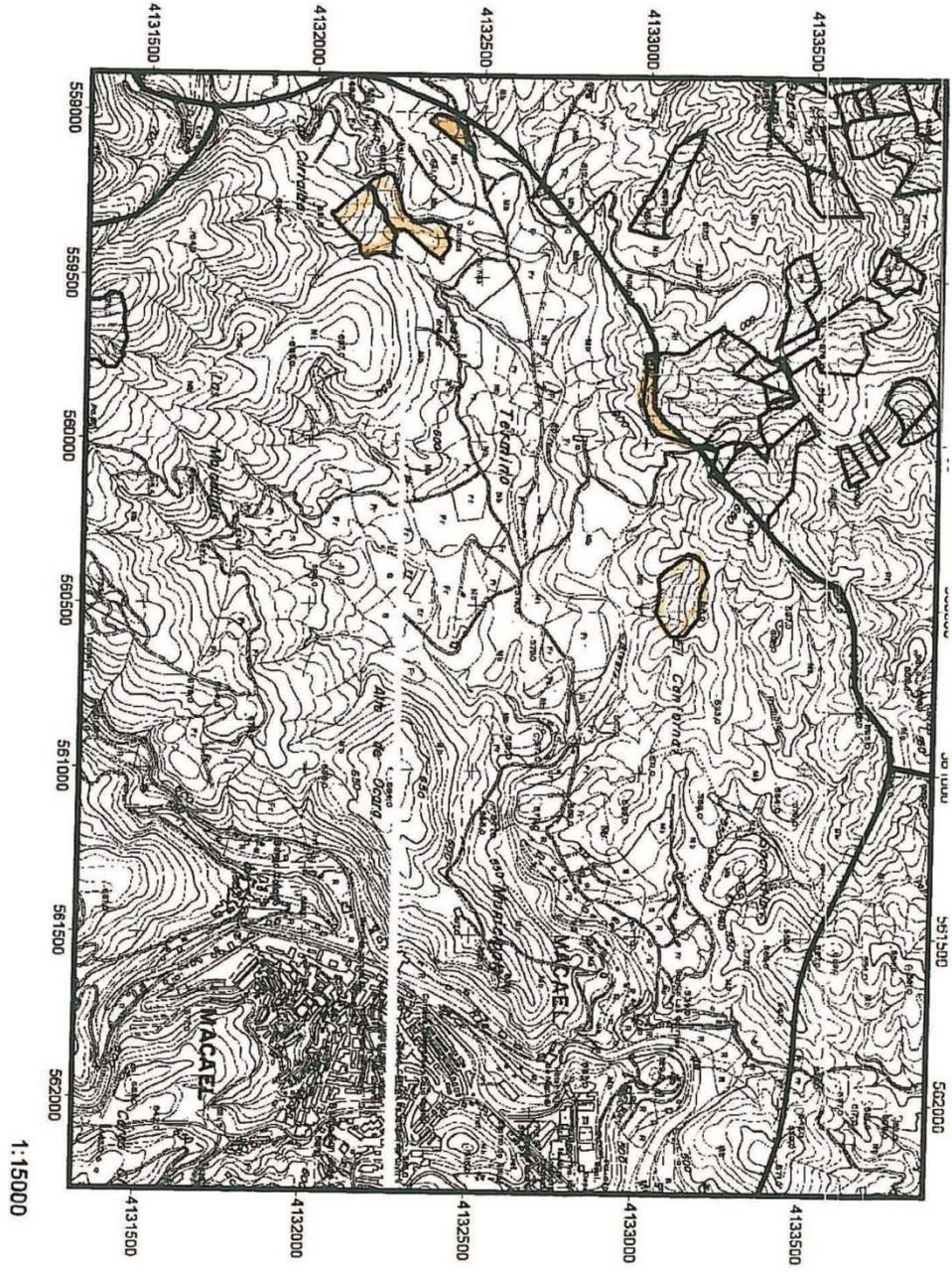
COP ALMERIA

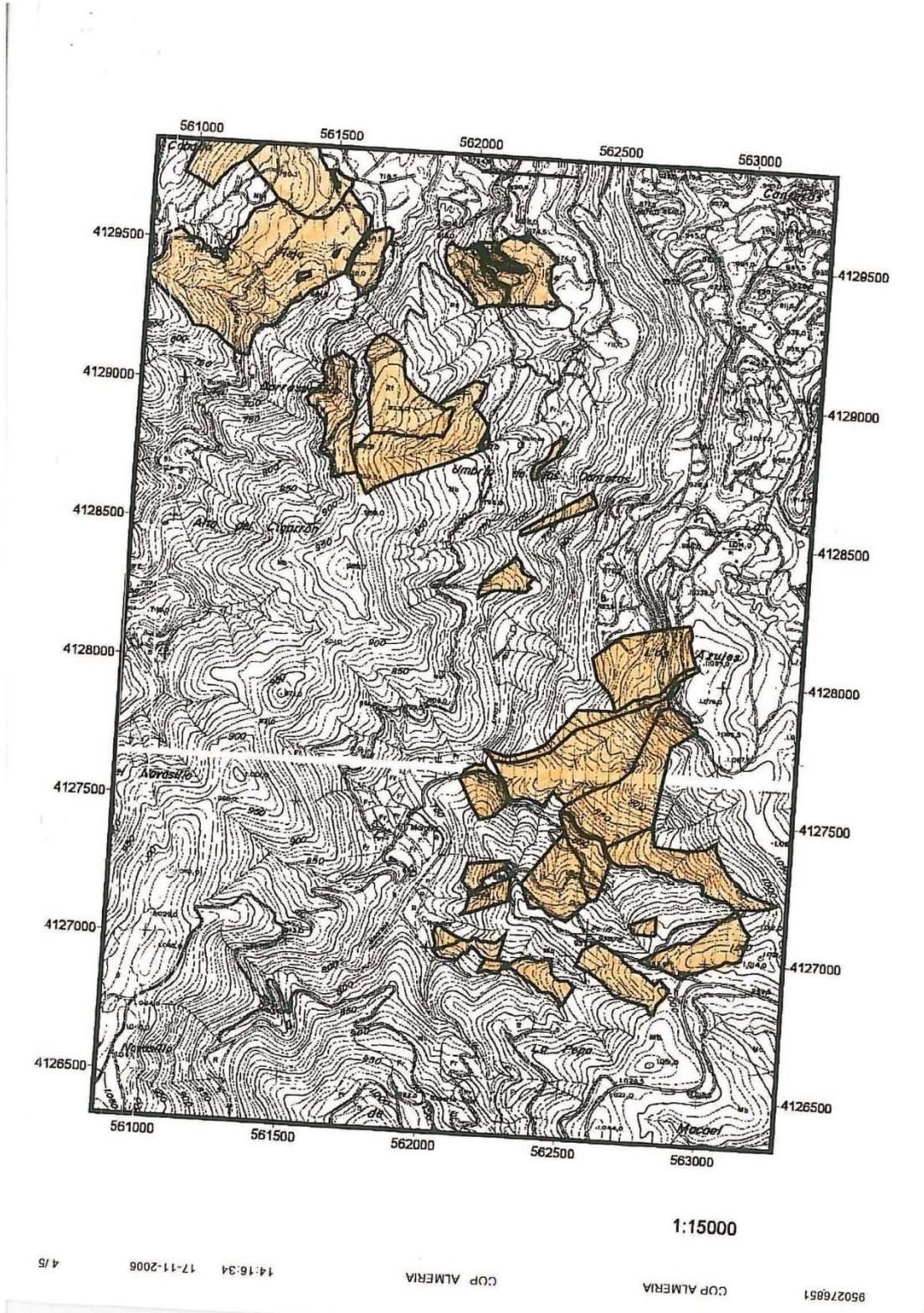
COP ALMERIA

14:13:02

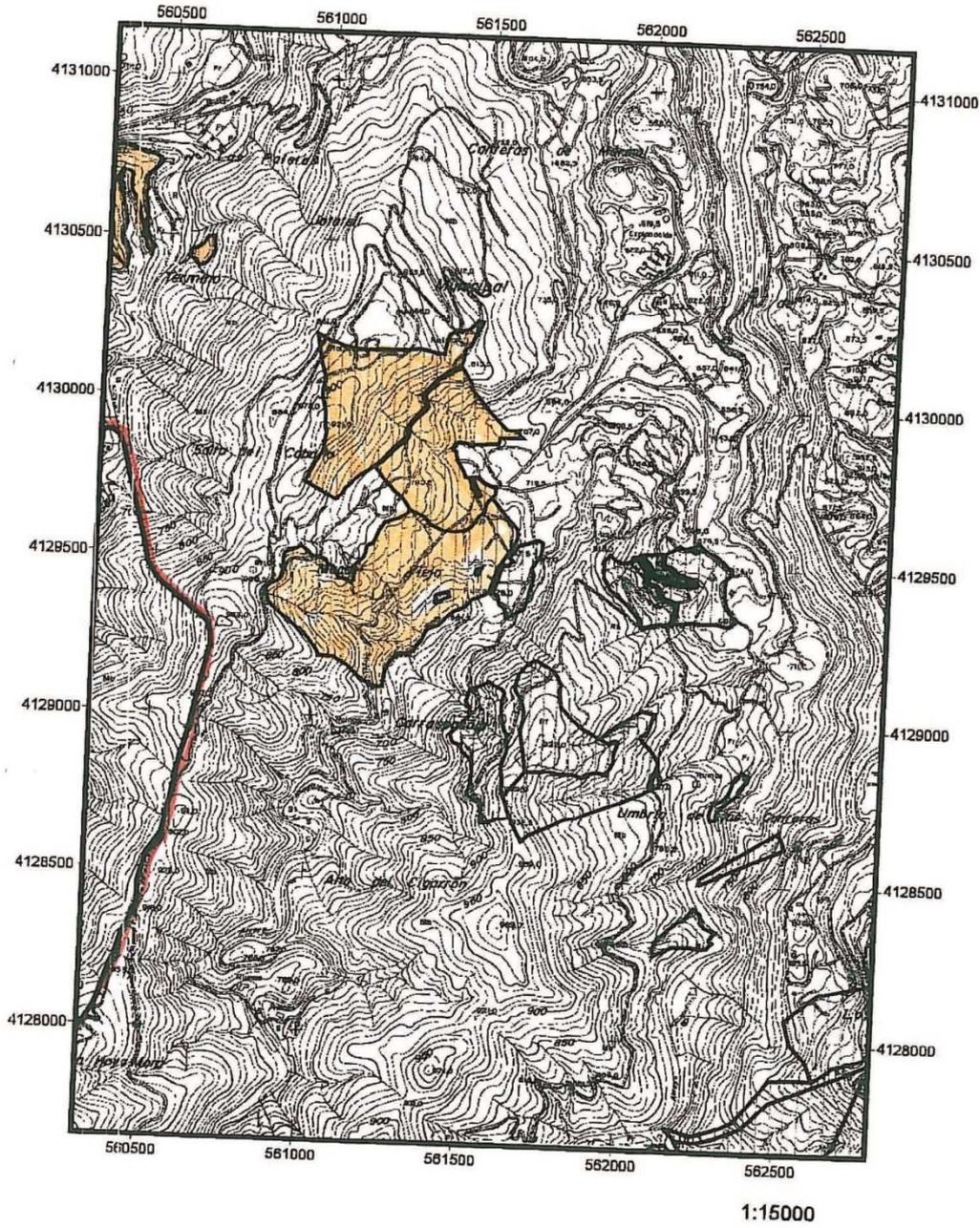
17-11-2006

2/5





Capítulo: DOCUMENTO IV: bienes del Patrimonio Histórico Artístico y Cultural



950276851 COP ALMERIA 14:18:22 17-11-2006 5/5



Notifíquese la presente Orden a las personas interesadas, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 260/2007, de 9 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Cerro del Nacimiento, ubicado en el término municipal de Macael (Almería), ofrece importantes elementos para el estudio de la evolución del poblamiento en esta zona. Al

mismo tiempo constituye uno de los pocos asentamientos conocidos en el valle medio del río Almanzora sobre la expansión de la Cultura del Argar. Aparte de este hecho se caracteriza por hallarse dividido en dos núcleos estructurados en función de las necesidades defensivas y posiblemente para mejorar el control del territorio.

Este yacimiento, fundamentalmente datado en el período argárico, estructura los espacios mediante terrazas artificiales que se comunican mediante rampas y se define por la presencia de un complejo sistema defensivo.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 12 de agosto de 1986 (publicada en el BOJA número 88, de 23 de septiembre de 1986, y BOE número 43, de 19 de febrero de 1987), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en sesión de 24 de marzo de 2004, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 186, de 22 de septiembre de 2004), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Macael y a los particulares interesados.

Don Antonio Rubio Pastor presentó escrito de alegaciones que fue contestado por la Delegación Provincial de Cultura en Almería, considerándose en parte estimadas estas alegaciones tras revisar la delimitación del Bien, quedando justificado el cambio mediante informe técnico de dicha Delegación.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 2007,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería) cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.



Segundo. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de octubre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

Denominación.
Cerro del Nacimiento.

Localización.
a) Provincia: Almería.
b) Municipio: Macael.

Descripción del Bien.
La Zona Arqueológica denominada Cerro del Nacimiento se ubica en el término municipal de Macael (Almería), en concreto en las estribaciones septentrionales de la Sierra de los Filabres, punto clave en el control del territorio porque comunica el área de Macael, Olula del Río y Fines con las proximidades de Purchena, conectando la ruta con el Alto Almanzora.

El yacimiento pertenece a la Cultura del Argar, considerándose uno de los pocos asentamientos cuya organización se realiza en dos núcleos especialmente diferenciados, pero coetáneos en el tiempo. La fase principal de ocupación se remonta a la Edad del Bronce Pleno, aunque los estudios cerámicos apuntan a un momento anterior, en concreto al Calcolítico.

El área principal se define por la presencia de tres sistemas de muros que delimitan el área ocupada, con una funcionalidad defensiva y a la vez de configuración espacial. Todo este sistema sólo tiene un punto de acceso, ubicándose esta puerta en la zona más estrecha del cerro.

Según se deduce de los restos conservados, y aunque se aprovecha la topografía del cerro, esta ordenación se realiza mediante la creación de terrazas artificiales, lo que da lugar al apoyo de las traseras de las habitaciones directamente en

la roca, mientras que el modo de conexión de las terrazas era mediante rampas de acceso. Por otro lado otras modificaciones de interés en el sustrato natural tienen el objeto de reforzar el sistema defensivo como la posible creación de un foso que separaría el núcleo principal de otro cerro más pequeño.

El sector donde se localiza el hábitat secundario constituye un área de habitación similar al principal, pero de mayor complejidad por encontrarse en un terreno más escarpado.

Algunos estudios realizados sobre este yacimiento y su entorno inmediato han llevado a plantear la hipótesis de la existencia durante la Edad del Bronce de pequeñas conducciones en los campos de cultivo en terraza para su irrigación. Para otros autores se trata de una teoría no comprobada, pero es una línea de estudio abierta.

Por último, hay que especificar que la Cultura del Argar se caracteriza entre otros elementos por el desarrollo de la metalurgia. En este asentamiento sólo se han podido localizar algunas escorias con plomo, al pie de una de las laderas del núcleo principal, pero posiblemente se pueda relacionar con la presencia de pequeñas vetas de mineral de cobre en una zona no lejana del yacimiento así como con una mina de oligisto.

Delimitación del Bien.

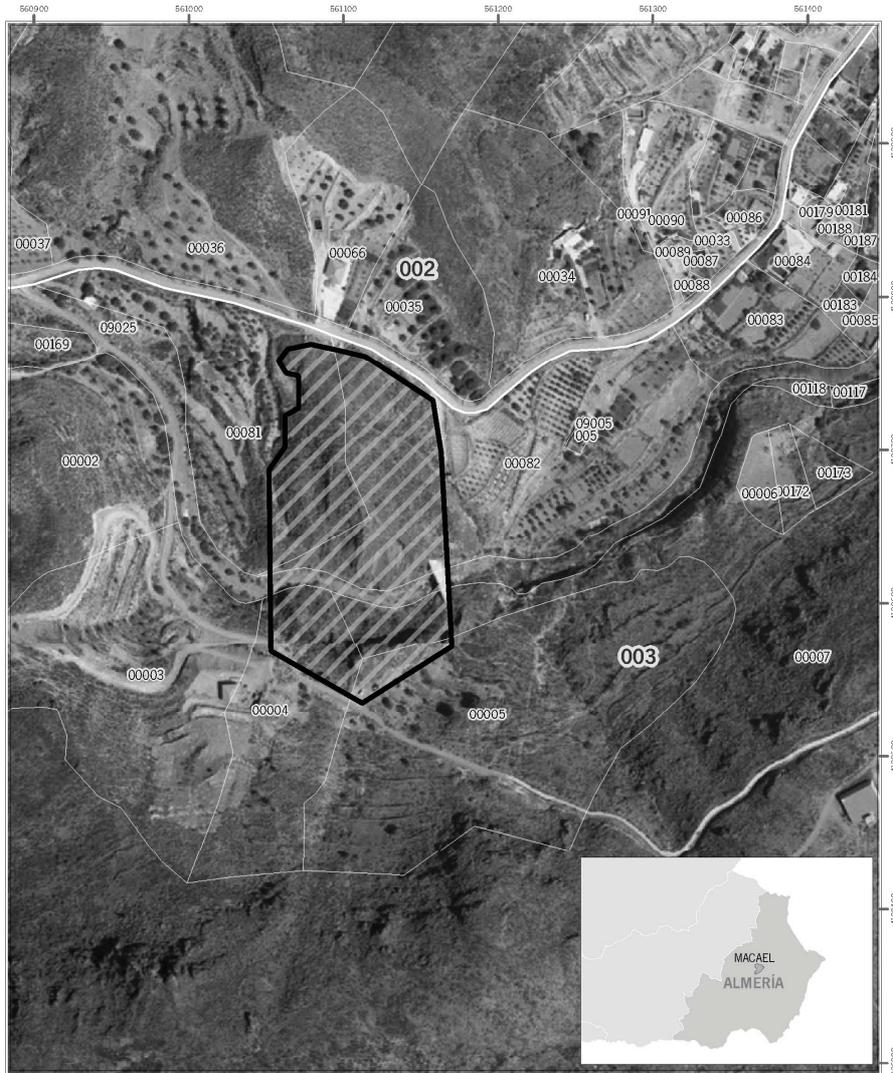
La delimitación se ha realizado en base a una inspección visual del terreno, un proyecto sistemático de prospección arqueológica y los resultados de la intervención arqueológica de urgencia realizada en el año 86. Dadas las características del Bien, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

El yacimiento arqueológico queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1.	561.079	4.132.769
2.	561.114	4.132.761
3.	561.158	4.132.732
4.	561.163	4.132.698
5.	561.170	4.132.572
6.	561.112	4.132.535
7.	561.053	4.132.569
8.	561.052	4.132.687
9.	561.062	4.132.702
10.	561.062	4.132.722
11.	561.071	4.132.727
12.	561.071	4.132.748
13.	561.063	4.132.750
14.	561.058	4.132.758
15.	561.064	4.132.766

Las parcelas afectadas por la delimitación del Bien se localizan en el polígono 3 del término municipal de Macael (Almería) y son las siguientes: 4, 5, 7, 81, 82 y 9025, encontrándose afectadas parcialmente.

La cartografía base utilizada para la delimitación del Bien ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, 1:10.000, 2002, así como la Cartografía Catastral Urbana digital de la Dirección General del Catastro, 2005 y la Ortofotografía Digital de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005.



Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica del Cerro del Nacimiento, en Macael (Almería).

Cartografía base: Ortofotografía Digital de Andalucía, 0,5 m. B/N. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005. Cartografía Catastral Urbana digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro, 2005.



Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

▭ Ámbito del Bien





DECRETO 259/2007, de 9 de octubre de 2007, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio Municipal de Torredonjimeno (Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Palacio Municipal de Torredonjimeno (Jaén) es un edificio cuya fachada principal deriva de la arquitectura palaciega de corte italiano desarrollada a partir del «Quattrocento». No obstante, su tendencia a la horizontalidad y la magnífica «loggia» del piso superior, convierten a la fachada en una composición típicamente manierista, contrastando con el cuerpo bajo de rotunda tectónica y con el volumen de la torre de connotaciones religiosas, adosada en el lateral derecho de la misma.

El inmueble fue mandado construir como Ayuntamiento del que fuera uno de los núcleos más importantes de la Orden de Calatrava y su edificación fue auspiciada por el alcalde don Andrés de Guevara Calatayud. Comenzaron las obras a principios del siglo XVII y terminaron en 1642.

El edificio supone un elemento de importancia considerable para la localidad donde se enclava constituyendo la imagen de grandeza y esplendor de la historia tosiñana del seiscientos por el sentido altamente representativo que la arquitectura deja como legado de los poderes cívicos y comunales en la población, de su importancia como colectividad y de su pujanza cultural y económica.

Está enclavado en el espacio urbano de una plaza a la que concede la cualidad de una auténtica plaza mayor y donde las construcciones de su entorno se han ido configurando con los siglos de acuerdo a las pautas impuestas por el Palacio del Ayuntamiento, siendo decisivo en la conformación de la ciudad y de su trama urbana.

III. Por Resolución de 4 de febrero de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cul-

tura (BOE número 72, de 25 de marzo de 1983) fue incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Palacio Municipal, en Torredonjimeno (Jaén), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, en sesión de 9 de enero de 1984, la Real Academia de la Historia en Madrid, de 10 de mayo de 1985, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, en sesión de 25 de septiembre de 2002.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 31, de 15 de marzo de 2001) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 217, de 11 de noviembre de 2003, y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de dicho inmueble como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley, se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 12.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 2007

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio Municipal de Torredonjimeno (Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.



rior. Esto hace pensar que al tapiz le falta una franja decorada en estos extremos.

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 15 de junio de 1987, incoó expediente de acuerdo con su art. 10, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado «Aglauro corrompida por la envidia» atribuido a Willem Pannemaker, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de esta Ley, y los arts. 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba. Asimismo, se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 27 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho bien mueble.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996,

DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural el bien mueble denominado «Aglauro corrompida por la envidia», atribuido a Willem Pannemaker, cuya identificación es la siguiente:

Clasificación: Textiles.
Denominación o título: «Aglauro corrompida por la envidia».
Material/es: Lana, seda y oro.
Técnica: Tapicería.
Dimensiones: 2,72 x 6,5 mts.
Autor: Atribuido a Willem Pannemaker.
Cronología: Siglo XVI.
Estilo: Renacentista.
Escuela: Flamenca.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

DECRETO 124/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Cerro del Mojón, en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley

16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (art. 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. El interés del yacimiento arqueológico del Cerro del Mojón se centra en su naturaleza de fortín de la Edad del Cobre relacionado, cronológica y espacialmente, con otros de similares características como el del Cerrillo de Chercos.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 31 de mayo de 1991, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado «El Cerro del Mojón», localizado en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería); siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, se solicitó informe a la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada sobre la procedencia de tal declaración, sin que, transcurridos tres meses desde la solicitud del informe, éste fuera emitido; debiendo entenderse que el dictamen requerido es favorable, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley 16/1985, de 25 de junio.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.



DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «El Cerro del Mojón», en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería).

Artículo 2.º Su contorno ha quedado materializado sobre el terreno por siete mojones formando una figura poligonal con siete vértices, que corresponden a las coordenadas U.T.M. siguientes:

1. X = 562.683,16, Y = 4.125.948,20.
2. X = 562.649,03, Y = 4.125.975,70.
3. X = 562.674,40, Y = 4.126.006,70.
4. X = 562.709,33, Y = 4.126.021,00.
5. X = 562.709,33, Y = 4.126.017,80.
6. X = 562.713,76, Y = 4.126.018,90.
7. X = 562.697,60, Y = 4.125.984,00.

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

- 1-2: 44 m.
- 2-3: 40 m.
- 3-4: 37,5 m.
- 4-5: 4 m.
- 5-6: 3,5 m.
- 6-7: 38 m.
- 7-8: 38,5 m.

La superficie a declarar es de 2.105 metros cuadrados (dos mil ciento cinco metros).

Ocupa en parte las siguientes parcelas: Parcela núm. 11 del polígono núm. 8 de Tahal, parcela núm. 24 del

polígono núm. 9 de Macael y parcela núm. 15 del polígono núm. 2 de Chercos.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

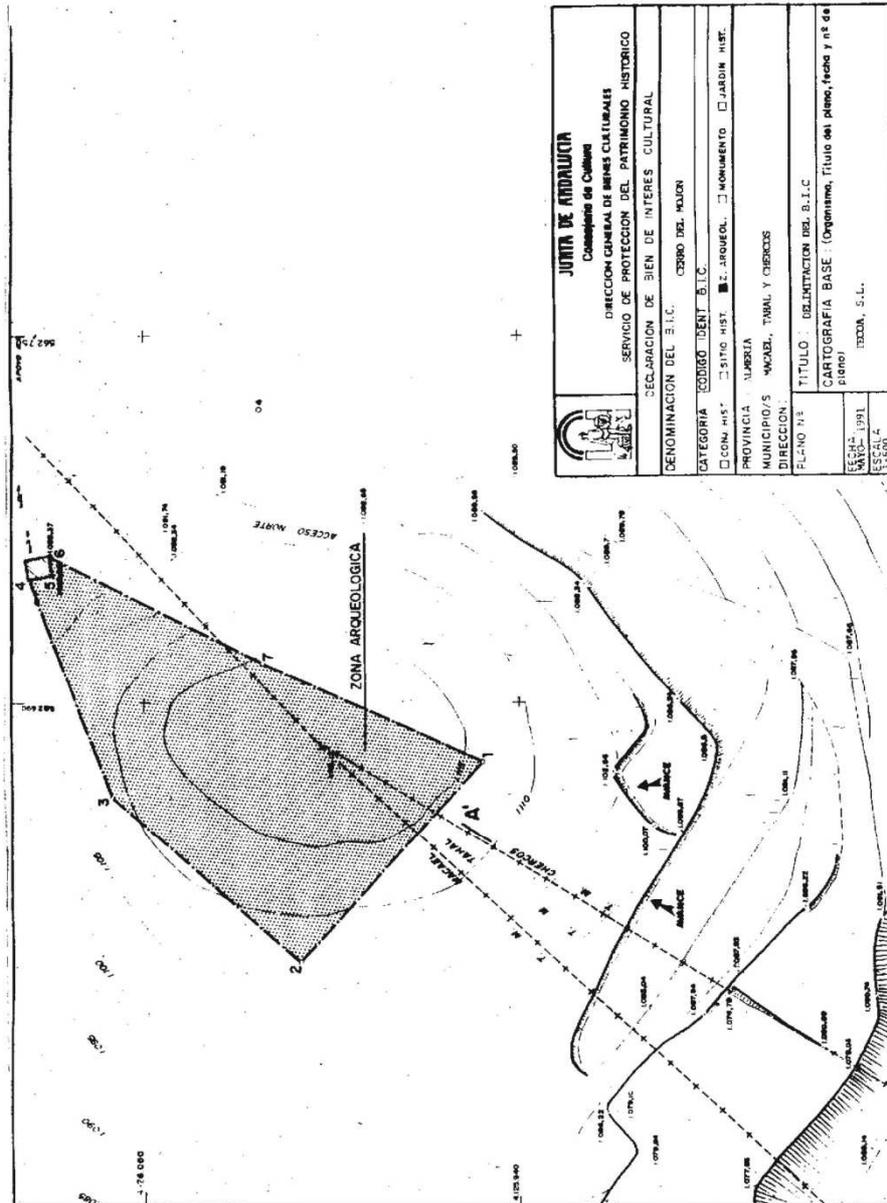
ANEXO

Descripción.

El yacimiento arqueológico de «El Cerro del Mojón» se localiza sobre la cota más alta del cerro del mismo nombre donde confluyen los límites de los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos.

El asentamiento se limita a la cumbre de dicho cerro, que tiene unos 1.116 m. de altitud y domina visualmente amplias superficies de la Sierra de Filabres y del Valle del Almanzora inmediato.

El yacimiento ha sido interpretado como fortín de la Edad del Cobre, por su similitud con los así identificados en el yacimiento de los Millares, y se caracteriza por su ubicación en un punto estratégico con amplio dominio del paisaje, sus pequeñas dimensiones y la presencia de estructuras de defensa complejas.





JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Provincial

JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería de Cultura	
200470200001817	02/05/2004
Registro General	
Delegación Provincial	
Almería	

Destinatario

Fecha **28/05/04**
Su referencia **DPPH**
Nuestra referencia **Remisión información**
Asunto

A.I.T.
Plaza Dalías s/n
Edf. Celulosa II, 2ªplt
Oficina 10
04007 ALMERIA

Le remito información referida al patrimonio inmueble y etnológico que la Consejería de Cultura ha protegido en los términos municipales de: Benahadux, Fines, Macael, Olula del Río, Pechina y Taberno.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo: José Antonio Torres Vila



A.I.T., S.L.
FECHA: <u>30/05/04</u>
REGISTRO: <u>P.I.T.O.C.U.E-009</u>

Paseo de la Caridad, 125 - 4ª Planta. 04071 Almería.
Teléf. 950 01 11 01. Fax 950 01 11 09.

1/8



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Provincial

INFORME SOBRE LOS BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS

Según los datos que obran en la Delegación Provincial de Cultura, los bienes protegidos mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bien de Interés Cultural en diferentes términos municipales, son los recogidos en el siguiente informe:

Benahadux.

Dentro del término municipal se ha protegido:

- Toro de Osborne, inscrito con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento mediante Orden de 13 de noviembre de 1996 (BOJA núm. 19 de 13 de febrero de 1997). En dicha Orden queda recogido tanto el entorno de protección de la estructura publicitaria como las Instrucciones Particulares que han de regir tanto para el entorno como para el bien y que han de ser recogidas en su totalidad en el planeamiento urbanístico.

Fines.

Dentro del término municipal se ha protegido:

- Iglesia Parroquial, inscrita con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante Resolución de 13 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 167 de 29/12/95).

Macael.

Dentro de su término municipal, no se ha protegido ningún bien inmueble.

Olula del Río.

En estos momentos, la Consejería de Cultura trabaja el expediente de protección de la Iglesia de San Sebastián, para proceder a su inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero no hay una resolución expresa de incoación de procedimiento.

Pechina.

Dentro de su término municipal, y por lo que respecta a Monumentos, no se ha llevado a cabo ningún expediente de protección.





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Provincial

Taberno.

Dentro de su término municipal no se ha iniciado ningún expediente de protección de Monumento.

Almería, 28 de mayo de 2004
La historiadora del Arte

Pilar Sánchez Sedano





JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Provincial

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE BENAHADUX, FINES, MACAEL, OLULA DEL RÍO, PECHINA Y TABERNO.

En relación a su petición de información le informo sobre los bienes culturales de los mencionados pueblos, matizando que en algunos casos la información que disponemos no está totalmente actualizada:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Que son Bienes de Interés Cultural, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en referencia a los bienes del Decreto 571/1963 sobre protección de escudos, emblemas, cruces de término y piezas similares:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN
Benahadux	Escudo de Santa Cruz	Cortijo de San Miguel: sobre el dintel de la puerta
Benahadux	Alegoría histórica de los Almansa "C A"	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
Benahadux	Marquesado de Cadimo	Cortijo de San Miguel, fachada Sur
Benahadux	Alegoría histórica del Marquesado de Cádimo "M C"	
Benahadux	Alegoría histórica del Barón de Toga "B T"	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
Fines	Escudo	Iglesia de N. S. del Rosario: fachada de la izqu.
Fines	Escudo de Álvarez-Monteserín	C/ Juan Carlos I, 4: sobre el dintel de la puerta
Fines	Lápida	C/ José Antonio
Macael	Cruz con inscripción	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
Macael	Escudo	Ayuntamiento: sobre el dintel del balcón central
Macael	Escudo de Fr. Juan de Portocarrero	Iglesia de la V. Del Rosario: Portada
Pechina	Lápida	Ermita de San Indalecio
Pechina	Lápida de 1926	Ayuntamiento

PATRIMONIO INDUSTRIAL

Resolución de 7 de enero de 2004, de inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de 44 bienes inmuebles relacionados con el Patrimonio Industrial Minero de los siglos XIX y XX de Almería.



Paseo de la Caridad, 125 - 4ª Planta. 04071 Almería.
Teléf. 950 01 11 01. Fax 950 01 11 09.

4/8



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Provincial

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	Nº FICHA
Pechina	Coto Baños de Sierra Alhamilla	38

CORTIJOS

La Delegación Provincial de Almería ha propuesto la incoación del procedimiento para la inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de 72 cortijos en la provincia de Almería y entre los cuales se encuentran:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN	UTM	Nº FICHA
Benahadux	Las Torres (o Godoy)	Próximo al Chuche	548742-4086111	1.10
Benahadux	Solsona (Cuevas Viejas)		548716-4086491	1.11
Pechina	Blanco	Llanos de Castro, Mesa Molina	553685-4089502	1.7
Pechina	La Molina (El Bano Seco)		550319-4085575	1.39
Pechina	Norieta Baja		551232-4085278	1.38

RED HIDRÁULICA DE LA VEGA DE ALMERÍA

La Delegación Provincial de Almería ha propuesto la incoación del procedimiento para la inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes inmuebles del abastecimiento hidráulico de la ciudad de Almería y su Vega.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN	UTM	Nº FICHA
Benahadux	Partidor del Boliche	El Boliche	0548153-4086090	1
Benahadux	Pozo y Puente de Piedra Negra	Piedra Negra	0548751-4084821	2
Benahadux	Puente de Briseis	Briseis	0549002-4084521	3
Benahadux	Boquera de Benahadux	San Miguel, Mayorazgo y Vega de Benahadux	0548579-4088022	41



Paseo de la Caridad, 125 - 4ª Planta. 04071 Almería.
Teléf. 950 01 11 01. Fax 950 01 11 09.

5/8



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Provincial

Benahadux	Boquera de Almazarilla Vieja	Almazarilla Vieja y Vega de Benahadux	0549177 4086966	42
Benahadux	Fuente de Benahadux	Benahadux	0547857 4087925 (UTM en la salida)	50
Benahadux	Partidor de San Miguel	San Miguel	05480113 4087925	55
Benahadux	Partidor de la Cerámica	La Cerámica (hoy Pol. Industrial)	0548013 4087224	56
Benahadux	Canal de Santa Joaquina	El Boliche, Cerro del Pareón, La Churruta y el Cancón	0548433 4085436 (UTM en acueducto)	57
Benahadux	Pozo de Zamarula	Zamarula	0549417 4084724	6
Benahadux	Cañillo de Benahadux	El Cañillo	0547891 4087154	71
Benahadux	Atarjea del Cerro del Pareón	Cerro del Pareón	0548883 4085293	72
Benahadux	Fuente del Chuche	El Chuche	0549022 4085339	73
Benahadux	Lavadero de Benahadux	Benahadux	0548392 4086919	77
Benahadux	Lavadero y Fuente de Las Agüillas	Las Agüillas	0549156 4084902	78
Benahadux	Molino y balsa de San Miguel	San Miguel	0548289 4087988	82
Gádor y Benahadux, Límite de	Partidor del Ruiní	El Ruiní	0547539 4088502	54

JARDINES HISTÓRICOS

La Dirección General de Bienes Culturales ha elaborado un Preinventario sobre los Jardines Históricos de Andalucía y entre los de Almería se encuentran:



Paseo de la Caridad, 125 - 4ª Planta, 04071 Almería.
Teléf. 950 01 11 01. Fax 950 01 11 09.

6/8



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Provincial

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	Nº FICHA
Benahadux	Jardín del Cortijo del Marqués de Cádimo o de San Miguel	40

INVENTARIO DE ARQUITECTURA TRADICIONAL DE ANDALUCÍA

La existencia de bienes de interés etnológico incluidos en el Inventario de Arquitectura Tradicional de Andalucía (1992-1998) pero aún sin la protección formal de la legislación de patrimonio histórico, nos lleva a proponerles que también los incluyan en los PGOU's correspondientes, en tanto en cuanto deviene la citada protección como patrimonio histórico de Andalucía.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN
Benahadux	Palomar de la Partala	La Partala
Benahadux	Acueducto de Benahadux I	La Partala
Benahadux	Bocaminas de la Partala	La Partala
Benahadux	Calera Naranjero	La Cuesta de Calera.
Benahadux	Atarica y Balsa la Minilla del Puente	La Partala
Benahadux	Pozo de Partala	La Partala
Benahadux	Complejo Minero	La Partala
Benahadux	Balsa y Acueducto Aéreo o de Don Fernando	La Partala
Benahadux	Calera del Llano Jalvo	Llano Jalvo
Benahadux	Noria Cerro de San Miguel	Cerro Ruini
Benahadux	Calera Jalvo	Llanos del Jalvo
Benahadux	Molino del Cortijo el Prado	El Prado
Benahadux	Puente de la Partala	La Partala
Benahadux	Ladrillera Tradicional	La Partala
Benahadux	Pozo Compadral	La Partala
Benahadux	Fuente de Rambla Honda	La Partala
Benahadux	Puente sobre Camino Alhama	
Fines	Aliibe Venta Cabrera	Venta Cabrera LaCañada
Macael	Vivienda 0014	C/ Nicolás Salmerón
Macael	Vivienda 0015	C/ Velázquez. nº 6
Macael	Vivienda 0016	C/ Huertos. nº 19. 21. 23
Olula del Río	Vivienda 0008	C/ Iglesia Vieja. nº 26
Olula del Río	Vivienda 0009	Pza. de España. nº 7
Olula del Río	Vivienda 0010	Pza. de Don Pedro. nº 4
Olula del Río	Vivienda 0011	C/ Emilio Jiménez. nº 12
Pechina	Molino Alto	En la rambla San
Pechina	Cueva-Corral de Pechina	Baños de Alhambilla
Pechina	Complejo Minero el Alquife	Baños de Alhambilla
Pechina	Chimenea Moros	Llano de la Salvadora
Pechina	Balneario de Sierra Alhambilla	C/ Doctor Campello
Pechina	Acueducto Baños	Baños de Alhambilla
Pechina	Conjunto Hidráulico de Molinos	Baños de Alhambilla
Pechina	Molino Abajo	Baños de Alhambilla
Pechina	Molino Arriba	Baños de Alhambilla
Pechina	Molino Bajo	C/ Baja
Taberno	Vivienda 0004	C/ Los Teones. s/n

